

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Efectos jurídicos de la parcelación de la propiedad
comunal: El caso de la Comunidad Campesina
La Punta (2012 - 2014)**

Jhon Baltazar De La Cruz

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Huancayo, 2019

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Dedicatoria

A María De la Cruz Joaquín, mi amada madre.

Jhon.

Agradecimientos

A Dios.

A la Universidad Continental, por haberme brindado la formación académica en la Carrera de Derecho.

A mi asesor, el Profesor Eddy Chávez Huanca, por confiar en la idea principal de la presente investigación y encaminarla de manera satisfactoria.

Al Presidente de la comunidad campesina y a la Juez de Paz del Centro Poblado La Punta, por las facilidades en la búsqueda de información brindadas.

Jhon Baltazar.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de figuras.....	vii
Resumen	viii
Summary.....	ix
Introducción.....	x
Capítulo I Planteamiento del estudio	12
1.1. Planteamiento del Problema	12
1.2. Formulación del problema.....	15
1.2.1. Problema general.	15
1.2.2. Problemas Específicos	15
1.3. Objetivos.....	15
1.3.1. Objetivo general.....	15
1.3.2. Objetivos específicos.	15
1.4. Justificación e importancia	16
1.5. Hipótesis y descripción de variables	16
1.5.1. Hipótesis general.....	16
1.5.2. Hipótesis específicas.	17
1.5.3. Variable.	17
Capitulo II Marco teórico	18
2.1. Antecedentes del problema.....	18
2.1.1. Antecedentes internacionales.	18
2.1.2. Antecedentes nacionales.	19
2.1.3. Antecedentes locales.....	20
2.2. Bases Teóricas	21
2.2.1. Las Comunidades campesinas.....	21
2.2.1.1. Origen de las Comunidades Campesinas.....	21
2.2.1.2. Las Comunidades Campesinas.....	24
2.2.1.3. Las comunidades en el ordenamiento jurídico.....	25
2.2.1.4. Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.	31
2.2.1.5. Elementos de la comunidad campesina.	32

2.2.1.6.	Órganos de gobierno de la comunidad campesina.	34
2.2.2.	La propiedad.	35
2.2.2.1.	Noción de propiedad.	35
2.2.2.2.	Características del derecho de propiedad.	37
2.2.2.3.	Clases de bienes.	38
2.2.3.	La propiedad de las comunidades campesinas.	40
2.2.3.1.	Concepción de la propiedad de las comunidades campesinas.	40
2.2.3.2.	Naturaleza de las tierras comunales.	41
2.2.3.3.	Las tierras comunales en nuestro ordenamiento jurídico.	43
2.2.3.4.	Tierras que conforman el territorio comunal.	44
2.2.3.5.	Régimen de uso de las tierras comunales.	46
2.2.3.6.	Características de las tierras comunales.	48
2.2.3.7.	Propiedad comunal y propiedad privada.	49
2.2.3.8.	Diferencia entre propiedad comunal y copropiedad.	49
2.2.4.	La comunidad campesina la Punta.	50
2.2.4.1.	Reconocimiento.	50
2.2.4.2.	Población.	51
2.2.4.3.	Territorio.	52
2.2.5.	La parcelación de tierras en la comunidad campesina La Punta.	53
2.2.6.	Criterio para ser beneficiario.	55
2.2.7.	Entrega de lotes.	55
2.3.	Definición de Términos Básicos.	58
Capítulo III Metodología.		60
3.1.	Métodos y alcance de la investigación.	60
3.2.	Diseño de la investigación.	61
3.3.	Población y muestra.	61
3.4.	Técnicas de recolección de datos.	62
3.5.	Instrumento de recolección de datos.	62
3.5.1.	Instrumento para determinar las consecuencias.	62
3.6.	Técnicas de análisis de datos.	63
Capítulo IV Presentación y discusión de resultados.		64
4.1	Presentación de resultados.	64
4.2.	Discusión y prueba de hipótesis.	67

4.2.1. Hipótesis general.....	68
4.2.2. Discusión y validación de la hipótesis general.....	68
4.2.3. Hipótesis específicas.....	76
4.2.4. Discusión y validación de las hipótesis específicas.....	76
Conclusiones.....	79
Sugerencias.....	81
Bibliografía.....	82
Anexos.....	86

Índice de figuras

Figura 1. Origen de las Comunidades Campesinas.	24
Figura 2. Fines de las Comunidades Campesinas.	31
Figura 3. El territorio Comunal.	45
Figura 4. Acta de entrega de lotes.	56
Figura 5. Resultados de la encuesta.	64
Figura 6. Ejercicio de los poderes y atributos de la propiedad.	65
Figura 7. Concepción de titularidad de las tierras parceladas.	65
Figura 8. Transferencias de lotes.	66

Resumen

La presente investigación, aborda los efectos jurídicos en la propiedad comunal, que derivan de la parcelación de las tierras comunales al interior de una comunidad campesina. Para tal efecto, se toma el caso de la comunidad campesina “La Punta”, que en el año 2012, sus miembros integrantes reunidos en asamblea general, acuerdan la parcelación de parte de sus tierras comunales, en específico del predio denominado Colombina Norte. El cual se llega a materializar el año 2014, año en el que a cada comunero beneficiario se le hace entrega de su respectiva parcela. Así, se analiza el uso y los derechos que se ejercen sobre los lotes asignados a cada comunero, para finalmente sostener que el hecho de dividir la tierra comunal en un vasto número de parcelas, trae como consecuencia que estas cambien de régimen de propiedad, pasando de una propiedad colectiva a una propiedad privada, de un uso colectivo a un uso particular y excluyente, afectando incluso la vinculación de la tierra con el comunero que debería de existir dentro de la comunidad, y que caracteriza a la propiedad comunal.

Palabras claves: Comunidades Campesinas, tierras comunales, parcelación de tierras, propiedad privada.

Summary

The following research, tackles the legal effects on communal property, which derive from the parceling out of communal land located into a community farm. In consequence, the case of the community farm “La Punta” is taken. In 2012 the members of the mentioned community gathered in a general assembly to be all in agreement that their communal land, in specific the area of North Colombina to be parceled out. In 2014, the agreement comes to materialize, therefore on the aforementioned date each commoner get given its respective parcel. On that account the use and rights acquired by every commoner who has been given a parcel, are analyzed. It is agreed upon in conclusion that the fact of dividing a communal property in a certain number of parcels, brings along as a result changes in the property regime. The aforementioned communal property to being private property; therefore from a collective use to a private and exclusive one. This arrangement would even effect the bonding of the commoner the communal land, a fact that must exist in a community farm, which characterizes communal property.

Keywords: Community farm, communal property, communal land, parceling out of communal land, private property.

Introducción

El año 2014, al sur de Huancayo, las comunidades campesinas de Sapallanga y de Cocharcas, se disputaron la posesión de varias hectáreas de un predio ubicado en el sector de Saputia del Centro Poblado de Cocharcas, sobre la cual, ambas se consideran titulares. El caso es llevado a los tribunales. Tiempo después y en medio del proceso, la comunidad campesina de Cocharcas, entrega pequeñas parcelas de la tierra comunal en conflicto a sus comuneros, quienes luego empiezan a delimitar y construir casas de las siguientes características: muros de tierras construidos con tapiales, techos de calamina y puertas improvisadas de madera y calamina. Ese mismo año, la comunidad campesina La Punta, que resulta aledaña a ambas comunidades, también entrega lotes de terreno a sus integrantes; no obstante, a diferencia de estas, la comunidad en mención no presenta conflicto. La entrega responde a un acuerdo del año 2012 de parcelar el predio denominado Colombina Norte.

Más allá de los motivos - justificados o no- que hayan conducido a estas organizaciones a la entrega de lotes a sus comuneros, ambas situaciones, encierran un tema de fondo: la parcelación de tierras comunales. El cual, no es un fenómeno nuevo. Es un hecho que pervive al interior de las comunidades campesinas, provocada por diversos factores; entre ellas, la forma en como manejan sus tierras estas organizaciones. Al ser autónomas en el uso y la libre disposición de sus tierras, lo que más acontece es que pueden llegar a dividir y asignar a sus miembros lotes de terreno. Dando paso a una parcelación del territorio.

Ahora, la parcelación de tierras comunales, no solo es una cuestión física que determina que el territorio se encuentre dividido. El hecho trasciende y trae diversas consecuencias: económicas, sociales además de jurídicas. Ante ello, este trabajo atiende como tema principal dichas actividades de parcelación, por su especial trascendencia -económica y social- del territorio comunal.

En ese contexto la presente investigación se enfoca en describir e identificar las principales consecuencias jurídicas de la parcelación de una propiedad comunal, tomando el caso de la parcelación llevado a cabo al interior de la comunidad campesina La Punta en el periodo que comprende los años 2012 – 2014. Para lo cual, en el primer capítulo se desarrolla el planteamiento del estudio, señalando el problema general y específico, trazando los objetivos en referencia al problema. Luego se plantea las hipótesis generales y específicas.

El segundo capítulo está referido al marco teórico, se señala antecedentes locales, nacionales e internacionales de la investigación abordada y se desarrolla las bases teóricas que dan sustento a la investigación como: a) el origen de las comunidades, b) la regulación de las comunidades en el ordenamiento jurídico interno y externo, c) la noción de la propiedad y la propiedad comunal, d) las tierras que conforman el territorio comunal, e) la naturaleza de la propiedad comunal, entre otros. Asimismo, se desarrolla el reconocimiento, la población, el territorio de la comunidad campesina La Punta, para para luego dar cuenta de la parcelación llevada a cabo en dicha comunidad.

En el tercer capítulo se desarrolla el tipo, nivel y diseño de la presente investigación, la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos para desarrollar el análisis y comprobar las hipótesis planteadas previa discusión de los resultados obtenidos.

Finalmente se dan las conclusiones, las sugerencias y la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación.

Capítulo I

Planteamiento del estudio

1.1. Planteamiento del Problema

“Las comunidades campesinas son una de las instituciones más importantes y antiguas del espacio rural peruano” (Castillo, 2007, p. 15). El Estado, a lo largo de nuestra historia, debido a la especial naturaleza de estas organizaciones, asumió un papel tuitivo frente a sus territorios. Una muestra de esta protección es que las Constituciones Políticas de 1920, 1933 y 1979 declararon sus tierras como inalienables, inembargables e imprescriptibles. Aunque nuestra actual Constitución Política de 1993, en una protección menos rígida, solo ha establecido la imprescriptibilidad de las mismas.

Las tierras comunales, que en su propia definición encierra un amplio contenido, además de constituir el territorio comunal, es uno de los elementos esenciales de estas organizaciones; ya que, no solo representan el principal patrimonio de las comunidades campesinas, sino también, porque es ahí donde se desarrolla su cultura y se pone en práctica sus conocimientos ancestrales que son transmitidos de generación en generación. El régimen jurídico de las tierras comunales, es la propiedad comunal o colectiva. Es un régimen, que presenta características principales, de manera puntual, por la naturaleza colectiva del bien y por la dimensión cultural que esta propiedad encierra. Por un lado, la naturaleza colectiva del bien, establece que la noción de la titularidad de la tierra no se centra y no recae en un individuo,

sino en el colectivo y su comunidad como una forma de unidad. Mientras que por la dimensión cultural, se reconoce la existencia de una estrecha relación del individuo con la tierra, casi espiritual.

Los vínculos a los que se hace referencia, incluso se encuentran plasmados en la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, por cuanto reconoce que las comunidades campesinas están ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra. De manera expresa se señala que la propiedad comunal es un elemento que permite que los comuneros mantengan vínculos de todo tipo: sociales, económicos y culturales.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana, en el Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni vs. Nicaragua, señala en el párrafo ciento cuarenta y nueve de su sentencia que:

Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. [...] Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. (Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni vs. Nicaragua, 2001, párr. 149)

Se concluye que la propiedad que ejercen las comunidades sobre sus tierras, obedecen a un régimen de propiedad común o colectiva, en el que la visión de la propiedad de las tierras comunales no recae en un individuo sino en la comunidad, aunado a una existencia de un vínculo ancestral y espiritual por parte de los comuneros con la tierra.

No obstante, pese a la naturaleza comunal de la propiedad de este tipo de organizaciones, la realidad muestra un panorama donde las comunidades campesinas optan por dividir sus tierras comunales en pequeñas parcelas que luego son entregadas a los comuneros, para que lo puedan aprovechar de manera particular. Hecho que se puede observar al interior de la comunidad campesina La Punta, ubicada en el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, región Junín, donde en el año 2012, acuerdan la parcelación de una parte de la tierra comunal, denominado Colombina Norte y entregarlos a sus miembros en lotes que van desde los 190 m² hasta los 300 m², quienes en la actualidad vienen ejerciendo la conducción de los lotes de manera individual y excluyente a los demás comuneros.

Este fenómeno de la división y parcelación al interior de las comunidades, no es nada nuevo y ya fue advertido desde el ángulo sociológico por Euguren, Del Castillo, Burneo y Wiener (2008) que señalan: “al interior de la comunidad la tierra se encuentra dividida en un vasto y complejo número de parcelas, las que son conducidas familiarmente, tal como se puede apreciar en las tres comunidades estudiadas: Huayllay Chicho, Marcapota y Choclococha-Yanacoha-Chilcapite” (pp. 32-33). Estudios que nos brindan un panorama de cómo se encuentra la propiedad comunal en la realidad.

De esta forma, el hecho de parcelación de las tierras comunales entre los comuneros, hace necesario que se preste atención y se cuestione la naturaleza de dicho tipo de propiedad, desde una visión jurídica, ya que, la parcelación de las tierras comunales, podría significar pues que estas organizaciones están viviendo un fenómeno de transición de la propiedad comunal a una de propiedad privada, en el que se deja de lado el uso común de la propiedad de las tierras comunales, para dar paso a una donde cada comunero adquiere una propiedad exclusiva y excluyente con respecto a los demás integrantes de la comunidad campesina, desapareciendo como consecuencia el uso compartido y colectivo que caracteriza a este tipo de propiedades y que incluso supondría una desvinculación ancestral de los comuneros y la tierra.

De manera tal que, la presente investigación aborda las principales consecuencias jurídicas que trae consigo la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina La Punta en año 2014 e identificara el régimen de propiedad que vienen adquiriendo las parcelas derivadas de la parcelación de la tierra comunal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general.

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina La Punta en el año 2014?

1.2.2. Problemas Específicos

- a. ¿Qué características principales de la propiedad comunal se han visto comprometidas con la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina La Punta en el año 2012 - 2014?
- b. ¿Qué régimen de propiedad se viene construyendo en los lotes de terreno que tuvieron origen en la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina La Punta?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general.

Determinar las consecuencias jurídicas de la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina La Punta en el año 2012 - 2014.

1.3.2. Objetivos específicos.

- a. Identificar las características principales de la propiedad comunal que se han visto comprometidas con la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina La Punta en el año 2012 - 2014.

- b. Identificar el régimen de propiedad que se viene construyendo en los lotes de terreno que tuvieron origen en la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina La Punta.

1.4. Justificación e importancia

Es una realidad que al interior de las comunidades campesinas se viene parcelando las tierras comunales que luego son asignadas a los integrantes de estas organizaciones. De modo que una investigación, que aborde las consecuencias jurídicas de este fenómeno, busca mostrar la configuración jurídica en tiempo presente de la propiedad de las tierras comunales.

La presente investigación, en ese sentido, al tratar el tema de la propiedad comunal y los efectos de su parcelación, contribuirá al orbe jurídico a comprender acerca de la naturaleza de este tipo de propiedades y como estas en la actualidad vienen sufriendo importantes impactos en la concepción de la propiedad comunal.

Del mismo modo, un estudio como el que se desarrolla va contribuir con los escasos estudios jurídicos sobre la propiedad comunal que existen en la actualidad, a pesar que la propiedad comunal es de igual de importante que la propiedad privada y sobre los que es necesario realizar investigaciones como la presente.

Finalmente, la presente investigación, servirá para que los miembros integrantes de las comunidades campesinas, esto es, los comuneros, puedan llegar a descubrir el régimen de propiedad que tienen las parcelas que vienen conduciendo y puedan entender que la parcelación de las tierras comunales, trae consecuencias jurídicas de gran relevancia para la organización al cual pertenecen.

1.5. Hipótesis y descripción de variables

1.5.1. Hipótesis general.

Las consecuencias de parcelar las tierras comunales entre los miembros integrantes de la comunidad campesina La Punta son: i) que las parcelas entregadas a los comuneros cambian

del régimen de propiedad comunal a una de propiedad privada y ii) que existe una desvinculación ancestral con la tierra y el comunero.

1.5.2. Hipótesis específicas.

- a. Las características principales que se ven afectadas en la propiedad comunal como consecuencia de la parcelación de las tierras comunales en la comunidad campesina La Punta son: i) la titularidad de la propiedad como bien comunal, ii) el uso común de la propiedad comunal y iii) la vinculación de la tierra y el comunero.
- b. El régimen de propiedad que vienen adquiriendo las parcelas entregadas a los comuneros de la comunidad campesina La Punta en el año 2012 - 2014, es el de la propiedad privada.

1.5.3. Variable.

La parcelación de la propiedad comunal, es la división de la tierra comunal perteneciente a la comunidad campesina, en pequeñas parcelas.

Capítulo II

Marco teórico

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Hernández (2008) para optar el grado de Maestra en Filosofía, sustentó en la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, la tesis titulada “El concepto de los pueblos originarios del interculturalismo en México: el problema del origen”, en la que sostiene que el concepto de “pueblos originarios” que hace referencia a los pueblos indígenas, tiene un uso diverso y significados diferentes y que esa diferencia radica en que la concepción de origen no siempre es la misma y que el concepto comporta el modo de constituir la historia.

Abreut de Begher (2007), para optar el grado de Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales, sustentó en la Universidad del Museo Social Argentino, Facultad de Derecho, la tesis doctoral titulada: “Propiedad indígena: ¿Un nuevo derecho real?”, donde desarrolla de manera extensa el derecho real de propiedad indígena, con sus antecedentes históricos, filosóficos y jurídicos, con estudio de doctrina y jurisprudencia tanto nacional (en referencia a la Argentina) como de tribunales supranacionales; además de la delineación completa de sus caracteres, modos de constitución y extinción, y sus restricciones a la disposición jurídica.

Rivera (2005), para optar el grado de Maestra en Sociología, sustentó en la Universidad Iberoamericana de México, la tesis titulada “Autonomía indígena en México”, donde sostiene que el reconocimiento del derecho a la autonomía es indisociable con el derecho al territorio, ya que, este último es el receptáculo identitario de toda la concepción simbólico-cultural que permite la reproducción del mundo indígena. Asimismo, la autora identifica tres modalidades de autonomía como son la autonomía comunal, municipal y regional, pero que dichas modalidades no son aplicables a todos los indígenas.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Cordero y Salvador (2017), para que opten el título de Abogados, sustentaron en la Pontificia Universidad Católica del Perú, la tesis titulada “La búsqueda de la titulación de la comunidad campesina Ccarhuac Licapa: Aplicación de una norma y aparición de un conflicto social”, en la que, analizando el conflicto entre las comunidades campesinas limítrofes de Ccarhuac Licapa y Lillinta Ingahuasi, ubicadas en Ayacucho y Huancavelica respectivamente, sostienen que la aplicación de normas para la titulación de las tierras comunales, genera conflictos sociales entre comunidades campesinas limítrofes que alegan ser propietarias ancestrales de un mismo territorio, lo que se acrecienta cuando la disputa se genera entre comunidades cuyas tierras fueron modificadas por la creación de nuevos distritos o provincias. Así como, sostienen que en la titulación de comunidades, el Estado ha implementado mecanismos para gestionar -desde los diferentes niveles de gobierno- los conflictos sociales; sin embargo, a criterio de las autoras el cambio constante de estrategia y rectoría habría permitido que éstos continúen y se intensifiquen con el tiempo, hasta el punto de generar actos violentos.

Euguren, Del Castillo, Burneo y Wiener (2008), presentaron la investigación denominada: “Los derechos de propiedad sobre la tierra de las comunidades campesinas.” en el que analizan los procesos, las condiciones y los mecanismos según los cuales al interior de

las comunidades campesinas se distribuyen y ejercen los derechos de propiedad sobre el recurso de la tierra, desde la perspectiva del pluralismo jurídico.

Taipe (2005), para que opte el título de Abogado, sustentó en la Universidad Mayor de San Marcos, la tesis titulada “Coexistencia conflictiva entre el derecho oficial y los pueblos indígenas en el Perú: comunidad indígena kechua de Talwis-Huancavelica”, en el que desarrolla las consecuencias conflictivas entre el Estado y los pueblos indígenas en el Perú, teniendo como referencia la comunidad indígena kechua de Talwis de Tayacaja, Huancavelica, llegando a sostener que: i) la identidad cultural indígena se va erosionando (leyes, valores y costumbres) por la política de integración del Estado y por la homogenización del sistema, ii) el derecho oficial discrimina al derecho indígena porque no está escrito, iii) el sistema legal nacional no tiene interés que los pueblos indígenas fortalezcan sus instituciones y iv) la ideología de marginación cultural en la sociedad es el mayor obstáculo para la práctica de la interculturalidad.

2.1.3. Antecedentes locales.

Saforas (2017), para que opte el grado académico de magister en antropología jurídica, sustentó en la Universidad del Centro del Perú, la tesis titulada: “El castigo en el derecho consuetudinario en la comunidad campesina de Cocharcas, Sapallanga, Huancayo”. En el que discute el significado del castigo en la comunidad campesina de Cocharcas para reflexionar la vigencia o subordinación del derecho consuetudinario frente al derecho formal, llegando a sostener: i) que el castigo tiene diversos significados y que depende de la visión que tenga el comunero sobre esta: mítico, divino, humano o autocastigo, pudiendo significar el castigo una forma de vergüenza y medio para resolver conflictos; ii) Las costumbres del castigo están relacionadas con el castigo físico y psicológico; y, iii) El castigo en el derecho consuetudinario está subordinado al derecho formal.

Martínez (2015), para que opte el título profesional de licenciado en Sociología, sustentó la tesis titulada: “Invasión de tierras comunales en la comunidad campesina de Yananaco Huancavelica, 2012” en el que sostiene que las causas que conllevan a la invasión de las comunales de la comunidad campesina de Yananaco Huancavelica es la necesidad de vivienda y el crecimiento de la población, y las consecuencias de invasión serían la falta de servicios básicos. Siendo la legalización de dichas propiedades inciertas por estar siendo reclamadas por la propiedad comunal. Así como, producto de ellas se vienen generando asentamientos humanos que alojan a una gran parte de la población de migrantes y lugareños.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Las Comunidades campesinas.

2.2.1.1. Origen de las Comunidades Campesinas.

El origen de las comunidades campesinas en el Perú, puede ser abordado desde tres perspectivas diferentes, la indigenista, la hispanista y la que combina ambas perspectivas (mixta). La teoría indigenista como bien acota Figallo (2007) considera que las comunidades campesinas tienen una indiscutible raigambre prehispánica, las cuales derivarían de los ayllus que existían en la antigua civilización andina.

Esta teoría encuentra el origen de las comunidades en la antigua forma de organización de Imperio Incaico, los ayllus, las cuales por cierto, se caracterizaban por tener una posesión colectiva de la tierra y explotación común de la misma, manteniendo un vínculo del hombre con la tierra. Al respecto, (Ugarte citado en Pareja, 1934) sostiene que,

El elemento esencial del ayllu, es la posesión colectiva y la explotación común de la tierra. La comunidad ha sido en todo momento para el indígena, el vínculo entre el hombre y la tierra responde a su sentido colectivo y gregario” (p. 288).

Elementos que ahora le son propias a las comunidades campesinas que subsisten y que se diferencian de otro tipo de organizaciones.

Dentro de esta corriente indigenista, se ubica Espinoza (2008) quien considera que los antecedentes de las comunidades campesinas “hunden sus raíces en las instituciones preincaicas, las cuales sirvieron de base fundamental en la organización del Imperio Incaico y, con la llegada de los españoles, sufrieron una serie de interferencias, al tratarse - inútilmente- de desterrarlas” (p. 923).

En esa misma línea, se encuentra la historiadora y socióloga Remy (2013) quien en una entrevista que se le hiciera en torno a la historia de las comunidades campesinas, señaló que las comunidades campesinas de la actualidad, serían los sobrevivientes de ayllus antiguos que se juntan y producen un pueblo con sus propias normas y que reproducirían sus tradiciones.

La segunda tesis que intenta explicar el origen de las comunidades, es la hispanista. La misma que, como refiere Figallo (2007) sustenta que las comunidades indígenas no son creaciones genuinas nacidas del ayllu incaico, sino más bien un producto colonial inspirado en las “reducciones o pueblos” o “común de indios”, implantadas por los conquistadores españoles, a partir de 1570, durante la gestión del virrey Toledo.

Por último, la tercera tesis sobre el origen de las comunidades campesinas es una teoría mixta que combina las dos anteriores y que según Lamadrid (2017) estima que “las comunidades campesinas son híbridos resultantes de la fusión o de la amalgama transcultural de los remanentes del ayllu con comuna ibérica existente en el mundo rural hispánico en el siglo XVI” (p. 35). Dicho de otra manera, esta teoría andino hispanista, sostiene que el origen de las comunidades responde a una combinación de las tradiciones del ayllu y las reducciones españolas, en la que incluyen los usos y costumbres de ambas instituciones.

Malpica (1970) explica que si bien el ayllu ha sido el germen de muchas comunidades, otras han debido su nacimiento y formación a causas tales como las siguientes:

- a. Mercedes de tierras que convalidaban la posesión de las “*markas incaicas*”. El cual consistía en la convalidación de la posesión de los ayllus por los reyes españoles mediante

los expedientes denominados “mercedes de tierras”. Sobre este punto, Guevara (1993) sostiene que mediante una merced de tierras “la Corona o sus representantes (Virrey Gobernador, Cabildos autorizados) concedían a un particular el dominio sobre una porción de terreno que hasta ese momento había estado en calidad de ‘realengo’ y bajo el derecho eminente del monarca hispano” (p. 86).

- b. Las reducciones. Mediante el cual el Virrey Toledo dicta una serie de disposiciones que obliga a los naturales a ser concentrados alrededor de determinados lugares donde las autoridades españolas los podían controlar.
- c. Expedientes de “composición” y de “remensura de tierras”. Institución que fuera regulada por la Real Cédula de 27 de abril de 1631, las cuales establecían que en caso las tierras, “estuviesen compuestas con justo título de los virreyes, no innovase con sus dueños, dejándoles en su pacífica posesión, pero si los tales u otras cualesquiera personas se hubiesen introducido y usurpado más de lo que les pertenecía conforme a las medidas, en los que tuviesen de más proveeréis como se admitiesen a modera composición, y todas las que tuvieren por componer las hiciesen vender a vela y pregón para que se rematasen en el mayor ponedor”.
- d. Las tierras “propias de pueblos” otorgadas por el Virrey Toledo.
- e. Parcelación de haciendas. La parcelación de haciendas dio origen a nuevas comunidades, ya que, las áreas de pastos y de bosques las adquirieron los campesinos para usufructuarlas en “mancomún”, años después consiguieron su reconocimiento como comunidades. Ejemplo de la misma son las comunidades de Apaincanchía (provincia de Tarma) y la de Tongorrape (provincia de Lambayeque).

En fin, las comunidades campesinas en el Perú, no solo responden a la antigua forma de organización del imperio incaico, como son los ayllus, sino también a la forma en cómo se repartió las tierras y la organización de la época colonial; y, en algunos casos a la mezcla de

ambos. Sin embargo, el territorio y el manejo de la misma de manera colectiva aunado a ese vínculo que mantienen con la misma, persisten desde los antiguos ayllus del imperio incaico.

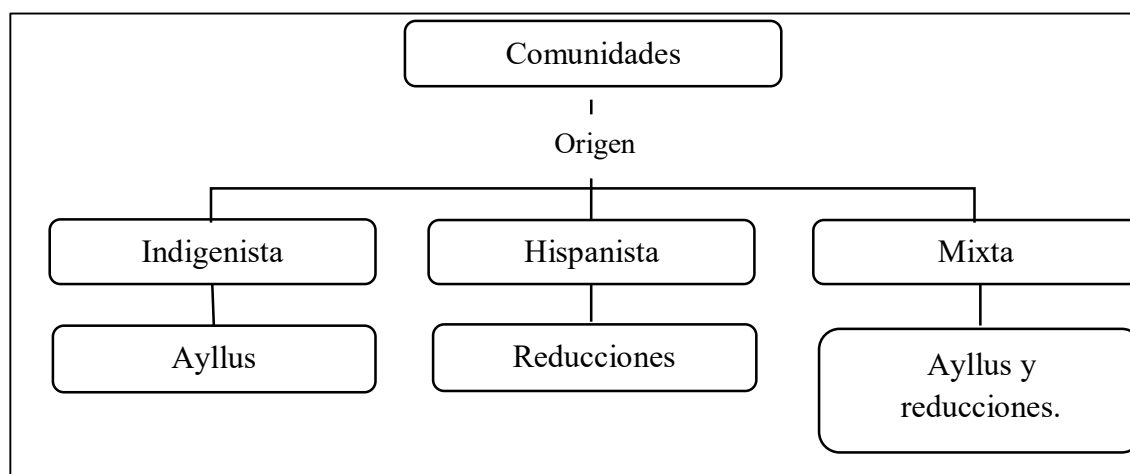


Figura 1. Origen de las Comunidades Campesinas.

2.2.1.2. Las Comunidades Campesinas.

Como lo afirman Euguren, Del Castilho, Burneo y Wiener (2008) debido a como se llegaron a formar las comunidades campesinas a lo largo de la historia, no existe un consenso entre los investigadores, sobre lo que es una comunidad campesina. Sin embargo, encuentran en el trabajo de la tierra, un elemento central para la definición de estas organizaciones.

Así pues, Diez (2012) partiendo de la premisa que las comunidades son producto de una larga historia y atendiendo a las funciones que cumplen entre sus integrantes y que comparten una propiedad, las define como “unidades que combinan funciones de regulación económica y social sobre sus integrantes, que comparten una propiedad y que interactúan como colectividad ante la sociedad mayor” (p. 26), agregando más adelante que:

La vida de una comunidad supone por lo general la existencia de: a) un territorio comunal usufructuado familiar y comunalmente, b) un grupo de familias que se consideran sus miembros/propietarios, c) un cuerpo de dirigentes encargado de algunas funciones internas –de regulación social– y externas –de representación–, d) otras comunidades vecinas que interactúan entre sí y, e) un

Estado que la reconoce y le otorga legitimidad y que regula algunas normas y funciones. (p. 26)

Por su parte, Lamadrid (2018) postula que las comunidades campesinas son organizaciones minoritarias que ostentan personería jurídica, que tienen como particularidad el trabajo común y el compromiso de unidad de sus integrantes. Las cuales se rigen tanto por normas propias y estatales, pero dado su vulnerabilidad necesitarían del Estado para preservar su identidad cultural y para subsistir de manera autónoma.

Como se puede ver, la definición de las comunidades campesinas, incluye aspectos sociales, culturales, organizacionales y territoriales, siendo este último, un elemento central para las comunidades campesinas. De ahí que, se les puede considerar como aquellas organizaciones conformadas por personas naturales, a las cuales se les denomina comuneros. Los comuneros son campesinos que comparten una misma cultura y un mismo territorio, al que aprovechan de manera individual y colectiva.

2.2.1.3. Las comunidades en el ordenamiento jurídico.

En el plano jurídico del Perú, las comunidades campesinas y nativas, tienen un reconocimiento supranacional, constitucional y legal. A continuación, se muestran las principales normas jurídicas.

2.2.1.3.1. Los pueblos indígenas y tribales en el ámbito internacional.

- El Convenio número 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Fue un convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales, que fuera adoptado el 26 de junio de 1957. Además de ser el primer instrumento en reconocer derechos a los indígenas a sus tierras, se caracterizaba por tener un enfoque integracionista, que luego fue superado por el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que apuesta por mantener la cultura y tradición de los pueblos indígenas.

Este convenio disponía en su artículo 1° a quienes resultaba aplicable. Así establecía:

Artículo 1: El presente convenio se aplica:

- a. A los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; y,
- b. A los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen.

Lo que significa que los pueblos tribuales o semitribuales eran: (1) aquellas poblaciones que tenían condiciones económicas y sociales diferentes a otros segmentos de una población nacional, y (2) que sus costumbres o tradiciones eran reconocidas por una norma especial. Así como, se consideraba indígenas a aquellas poblaciones: a) que eran anteriores a la conquista o a la colonización, y b) que vivían de acuerdo a las instituciones sociales, económicas y culturales de la época a la que pertenecen.

- **El Convenio Número 169 de la OIT:** El Convenio Número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado el 27 de junio de 1989. Aprobado por el Perú con Resolución Legislativa N° 26253 el 05 de diciembre de 1993 y ratificado el 17 de enero de 1994. Entrando en vigencia el 02 de febrero de 1995. Es un Convenio que establece estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, en

relación con la propiedad de sus tierras, recursos naturales de sus territorios, preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa.

Este Convenio si bien no brinda una definición de lo que son los “pueblos indígenas y tribales”, si establece a quienes se les aplica:

El presente convenio se aplica:

- a. A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.
- b. A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El hecho de que no se haya convenido una definición, responde como afirma Leary (1999) porque varias de las organizaciones indígenas que participaron en la redacción de la Declaración de las Naciones Unidas, habrían manifestado que el esfuerzo para definir “pueblos indígenas” eliminaba la posibilidad de auto-identificación y que podía ser usado por los estados para eximirse de la aplicación de la Declaración. El cual, resulta razonable -que no se haya adoptado una definición universal- dado a la diversidad de pueblos indígenas y tribales existentes en el mundo, que podrían no encajar en una única definición que se podría adoptar.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, si bien

no es un instrumento internacional vinculante para los Estados, es una norma que precisa diversos derechos de las comunidades indígenas, como la libre determinación, derecho a la tierra, territorios y recursos, derechos culturales, etc. Esta declaración, siguiendo la línea del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) tampoco brinda una definición de lo que son pueblos indígenas.

2.2.1.3.2. *Las comunidades campesinas y nativas en las Constituciones del Perú.*

A lo largo de nuestra historia constitucional, el Perú, ha contado con doce constituciones: 1823, 1828, 1834, 1856, 1867 (liberales), 1826, 1838, 1860 (conservadoras), 1920, 1933, 1979 (sociales) y la actual constitución de 1993 (neoliberal). Sin embargo, no todas han brindado una protección a nivel constitucional a las comunidades campesinas y nativas, sino únicamente las constituciones de 1920, 1933, 1979, y la actual Constitución de 1993, como se verá a continuación:

- La Constitución Política de 1920. Mediante la Constitución de 1823 se reconoce la existencia legal de las comunidades indígenas (ahora comunidades campesinas y nativas), se establece el modo de transferencia (título público) y se declara la imprescriptibilidad de sus bienes. Esto último como una forma de protección a sus tierras.
- La Constitución Política de 1933. A través de la Constitución de 1933 se reitera el reconocimiento de su existencia legal y de su personería jurídica de las comunidades indígenas. El estado le garantiza la integridad de sus tierras, para lo cual, dispone que se levantarán los catastros correspondientes. Establece la imprescriptibilidad e inajenabilidad de las tierras; expresando el propósito de dotar de tierras, a las comunidades que carezcan de las suficientes; fija su autonomía frente a los concejos municipales y se obliga a dictar una legislación especial indígena.

- La Constitución Política de 1979. La Constitución de 1979 ratifica la existencia legal y la personería jurídica de las comunidades campesinas e indígenas, estableciendo su autonomía en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en el ámbito económico y administrativo. Establece que el estado debe de proteger sus tradiciones y propiciar la superación tradicional de sus integrantes.

En relación a la propiedad comunal, se estableció que las mismas, tenían el carácter de inembargables e imprescriptibles, declarándose su inalienabilidad, a excepción por ley fundada en interés de la comunidad.

- La Constitución Política de 1993. La actual Constitución Política del Perú, reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas, su autonomía en el trabajo comunal y en la disposición de sus tierras y, sobre todo el respeto a la identidad cultural de estas organizaciones. Siendo una protección similar a como lo hicieron las anteriores Constituciones de 1920, 1933 y 1979 en el que el Estado asumía un papel tutelar debido a una situación de debilidad de las comunidades, como lo refiere Eguren (1993):

La situación de debilidad de las comunidades frente a las asechanzas de hacendados decididos a aumentar su control territorial a costa de las tierras comunales –declaradas por las tres constituciones como inembargables, imprescriptibles e inalienables- aun cuando ha sido obvio que esa protección no impidió que las haciendas se extendieran sobre ellas. (Eguren, 1993, p. 59)

No obstante a ello, el cambio sustancial de la actual constitución, en relación a la propiedad es que se deja de lado la inalienabilidad de las tierras que hacía referencia la anterior constitución.

2.2.1.3.3. *Las Comunidades Campesinas y Nativas en el Código Civil de 1984*

El Código Civil, dentro del Libro de Derecho de las Personas, Sección Cuarta, Título Único, define a las comunidades campesinas y comunidades nativas, como aquellas organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su de desarrollo integral.

2.2.1.3.4. *La Ley 24656, Ley de Comunidades Campesinas en el Perú.*

La Ley de Comunidades Campesinas (1987), las define de la siguiente manera:

Artículo 2.- Son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Se entiende que las comunidades campesinas:

- a. Son personas jurídicas y como tal sujeto de derechos, caracterizadas por ser organizaciones tradicionales de interés público.
- b. Tienen como objetivo de aprovechar su patrimonio para el beneficio de sus miembros de forma general y equitativa.
- c. Buscan el desarrollo integral de los comuneros.
- d. Solo pueden estar integradas por personas naturales y no por personas jurídicas. Esto debido a su naturaleza y forma de organización.

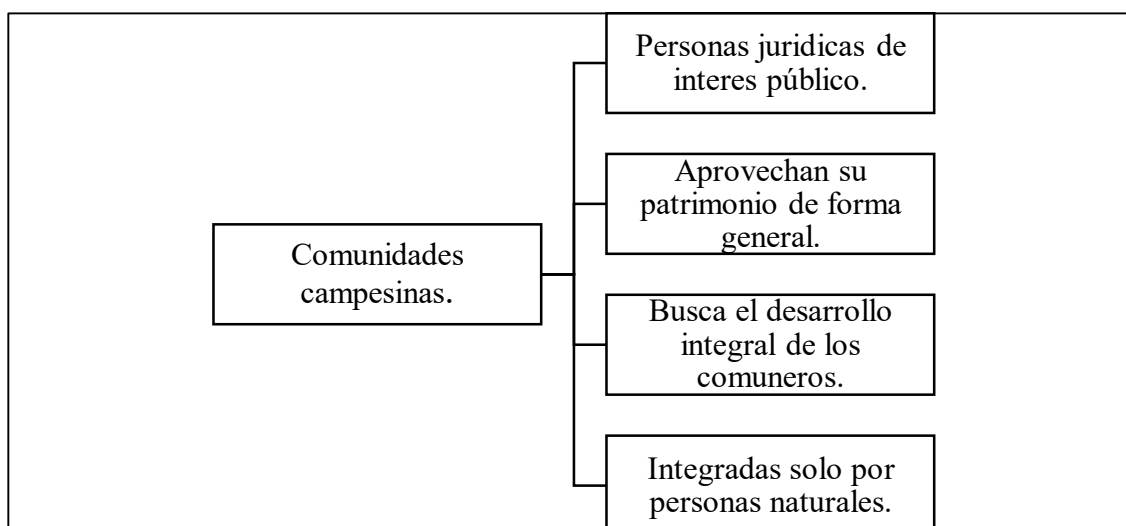


Figura 2. Fines de las Comunidades Campesinas.

2.2.1.3.5. *Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, Decreto Ley 22175.*

De manera similar al Decreto Ley N° 20653, al cual deroga, la actual Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, indica que las comunidades nativas tienen origen en los grupos tribales de la selva y cejas de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.

2.2.1.4. *Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.*

No obstante de estar regulado de manera conjunta las comunidades campesinas y las comunidades nativas, tanto en la Constitución y el Código Civil vigente, ambas organizaciones presentan diferencias significativas. Así, mientras las comunidades campesinas encuentran su origen en los antiguos ayllus del imperio incaico, las reducciones en la época colonial, o en la combinación de ambas; las comunidades nativas encuentran su origen en los grupos tribales de la selva y cejas de selva, sean estas contactados o no, el cual incluso se encuentra establecido

en el artículo 8° del Decreto Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.

En la época colonial, las comunidades nativas, a decir de Remy (2013) eran los indios de la frontera de la colonia, es decir, aquellos que no habían sido conquistados por los incas ni los españoles, y que vivían fuera de las fronteras del territorio colonial, los que constituían pueblos indígenas no tributarios a los que denominaban salvajes. En otras palabras, en la colonia había indios y salvajes.

Por su parte Peña (2013) refiere que una comunidad andina es diferente a una comunidad amazónica por la forma y manejo de la propiedad comunal. La comunidad andina tiene una relación con la tierra para realizar sus actividades con la agricultura y la ganadería. La comunidad amazónica por su parte practica la agricultura de roce y quema, pero sobre todo aprovecha sus bosques y ríos para proveerse alimentos (animales, frutos, madera, peces, etc.). No obstante, ambas comunidades tienen una organización social y política basada en la familia y en el parentesco, y en la asamblea comunal. En la actualidad, refiere que se identificaría como comunidades campesinas a las comunidades ubicadas en la zona rural de los andes peruanos y a las comunidades nativas a las comunidades ubicadas en la amazonía.

2.2.1.5. Elementos de la comunidad campesina.

Son elementos esenciales para la existencia de una comunidad campesina, la población y el territorio. La población, está constituido por el conjunto comuneros y sus familias, que habitan y controlan un territorio. La incorporación de un comunero está sujeta a la aprobación de la comunidad. Sobre este aspecto, la Ley General de Comunidades Campesinas, establece que son comuneros los hijos nacidos de comuneros y las personas integradas. Sobre este último aspecto, se considera personas integradas: a) Al varón o mujer que conforme pareja estable con

un miembro de la Comunidad; y, b) Al varón o mujer, mayor de edad, que solicite ser admitido y sea aceptado por la Comunidad.

Entre los requisitos que establece la ley para ser comunero calificado se encuentran: a) Ser comunero mayor de edad o tener capacidad civil; b) Tener residencia estable no menor de cinco años en la comunidad; c) No pertenecer a otra comunidad; d) Estar inscrito en el padrón comunal; y, e) Los demás que establezca el estatuto de la comunidad.

En cuanto al territorio como elemento de una comunidad campesina, este viene a ser el espacio territorial en el que los comuneros desarrollan sus actividades, agrícolas y ganaderas. Está conformado por las tierras adjudicadas o adquiridas a cualquier título. Esta propiedad, obedece a un régimen de propiedad común o colectiva, en el que la visión de la propiedad de las tierras comunales no recae en un individuo sino en la comunidad, aunado a una existencia de un vínculo ancestral y espiritual por parte de los comuneros con la tierra.

Las tierras comunales, en las constituciones de 1823, 1833, 1933 y 1979, lograron ser consideradas imprescriptibles, inembargables e inalienables, como una forma de seguridad y protección. En tanto, la actual Constitución de 1993 en una protección menos rígida solo establece la imprescriptibilidad de las tierras comunales.

Ahora bien, no obstante a los elementos desarrollados de las comunidades campesinas; el antropólogo Diez (2013) no solo considera como elementos de una comunidad campesina, la población y el territorio, sino que agrega al proceso de reconocimiento como un elemento más de estas organizaciones. Así refiere:

Una comunidad campesina surge de tres elementos: un territorio, construido como colectivo a lo largo de la historia; una población, que se identifica como colectivo y con el territorio; y un proceso de reconocimiento, en el que este grupo es reconocido como tal por los vecinos, por el Estado y por otros agentes. (Diez, 2013).

Sin embargo, el proceso de reconocimiento, es más un aspecto formal, que no debería de ser considerado un elemento para determinar la existencia o no de una comunidad campesina, dado que su no reconocimiento como comunidad campesina por parte del Estado u otro organismo, no significa la no existencia de la misma; ya que, como afirma Gonzales (2017): “si las comunidades son protegidas es porque se reconoce su carácter de organizaciones sociales, muchas veces inmemoriales, cuyo origen histórico se remonta a fecha anterior al nacimiento de la República” (p. 268). Lo que significa, que el reconocimiento es un hecho formal y posterior a la propia existencia de una comunidad, que no puede ser determinante para establecer su existencia de una comunidad. La existencia es independiente a su reconocimiento.

2.2.1.6. Órganos de gobierno de la comunidad campesina.

De acuerdo a la Ley General de Comunidades Campesinas los órganos de gobierno de las comunidades campesinas son:

- a. La asamblea general; es el órgano supremo de la Comunidad. Sus directivos y representantes comunales son elegidos periódicamente mediante voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que establece el Estatuto de cada Comunidad (Artículo 17 de la Ley General de Comunidades Campesinas).
- b. La directiva comunal; órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo (artículo 19 de la Ley General de Comunidades Campesinas).
- c. Los comités especializados por actividad y anexo; son órganos que coadyuvan la labor de la directiva comunal. Al respecto el artículo 69° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, Decreto Supremo N° 008-91-TR señala que la Asamblea General, podrá establecer en el Estatuto, la existencia de Comités Especializados, como órganos consultivos, de asesoramiento, de ejecución o apoyo para el desarrollo de

actividades de interés comunal, los que estarán bajo la dependencia de la Directiva Comunal.

2.2.2. La propiedad.

2.2.2.1. Noción de propiedad.

Abordar la propiedad, es tratar una de las instituciones jurídicas más antiguas de la humanidad y que en la actualidad constituye uno de los pilares del desarrollo de las sociedades, tanto así que se encuentra reconocido en la mayoría de ordenamientos jurídicos. En nuestro caso, la Constitución, dispone que el derecho de propiedad es inviolable y que el Estado lo garantiza. La protección alcanza a los diversos regímenes de propiedad, propiedad privada, propiedad pública y propiedad comunal o las que surjan producto de la combinación de estas.

Pero, ¿Qué es la propiedad? La propiedad, como bien se puede extraer del propio término, hace referencia a lo propio, a lo que pertenece a una persona, sea esta una persona natural o jurídica y como tal se encuentra en la capacidad de excluir a los demás. La misma que se encuentra reconocida y encuentra protección por el derecho.

Sin embargo, como bien lo recuerda Arribas (2014) “la propiedad legal es el resumen de muchos años, un camino en el que las sociedades como lo nuestra consideraron necesario reconocer y proteger el control del hombre sobre los bienes” (p. 184). Es decir, la noción de propiedad, es una abstracción de la realidad que el derecho recoge para otorgar seguridad a su titular.

Desde la óptica jurídica de los derechos reales, la propiedad es considerada como un derecho subjetivo y un derecho real por el que se produce una multiplicidad de relaciones jurídicas con sujetos indeterminados en referencia a una cosa, como señala Gonzales (2013)

La propiedad es, primer lugar, un derecho subjetivo, pues se trata de la posición jurídica reconocida por el ordenamiento a un sujeto para la tutela directa de su interés. Adicionalmente, es un derecho real pues en él se produce una

multiplicidad de relaciones jurídicas con personas indeterminadas, tales como privilegios, pretensiones, potestades o inmunidades, con referencia a un objeto.
(Gonzales 2013. p. 75-76)

El Tribunal Constitucional, en el caso recaído en el expediente N° 0008-2003-AI/TC sostiene que el derecho de propiedad establecido en los incisos 8) y 16) del artículo 2° de la Constitución, es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno.

Las facultades de la propiedad, usar, disfrutar, disponer y reivindicar, se encuentran previstas en nuestro ordenamiento en el artículo 923° del Código Civil que indica: La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. De ahí que, dichas facultades, no son absolutas, ya que existen restricciones legales y convencionales.

En definitiva, la propiedad, es un derecho que permite a su titular usar, disfrutar, y disponer un bien, en armonía con el bien común y sin más limitaciones que se establezca por ley. No obstante, para poder oponer la titularidad frente a terceros y obtener las consecuencias económicas consustanciales a la propiedad, el Estado crea garantías para la institucionalización de este derecho, como es su inscripción en el registro de propiedad, como lo expresa el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 00016-2002-AI/TC, fundamento jurídico quinto:

Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo

económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo.”

(Caso Colegio de Notarios de Junín vs Estado, 2002, fj. 5)

Sobre el particular, Lopez (como se cita en Bullard 1991), recuerda que un buen sistema de propiedad presenta las siguientes características:

- Universalidad; todos los recursos deben ser poseídos por alguien, salvo que sean tan abundantes que puedan ser consumidos por cualquiera sin necesidad de excluir a los demás (como sería, por ejemplo, el caso del aire).
- Exclusividad; se debe garantizar jurídicamente la posibilidad de excluir a los demás del consumo y uso del bien en cuestión. Así, los derechos de propiedad sólo aparecen cuando los costos de lograr su uso exclusivo resultan compensados por los beneficios que el propio uso exclusivo general.
- Transferibilidad; se requiere que por medio de intercambios voluntarios los recursos pasen de sus usos menos valiosos a los más valiosos.

2.2.2.2. Características del derecho de propiedad.

El derecho de propiedad presenta cuatro características principales como lo afirma Avendaño (2003)

- a. Es un derecho real. La propiedad confiere a su titular las facultades de persecución y de preferencia; y además establece respecto de la cosa una relación directa e inmediata.
- b. Es un derecho exclusivo: La propiedad es erga omnes, esto es, se puede oponer a todos y excluye de su ámbito a todo otro titular.
- c. Es un derecho absoluto. La propiedad confiere todos los atributos a su propietario del bien como el derecho a usar, disfrutar, disponer y reivindicar, establecidos en el artículo 923° del Código Civil, las cuales deben de ser ejercidas en armonía con el interés social; y teniendo en cuenta los límites que la ley puede establecer.

- d. Es un derecho perpetuo. La propiedad sólo se extingue cuando el bien desaparece o cuando es abandonado, no así por el simple no uso del titular.

2.2.2.3. *Clases de bienes.*

De acuerdo a quien ostenta la titularidad de los bienes, la propiedad, se puede clasificar en propiedad privada y propiedad pública o estatal. La propiedad privada, a su vez puede ser una de carácter individual, de un solo sujeto o una de carácter colectiva, perteneciente a varios sujetos. Como refiere Franco (1972) en el Derecho “existen dos clases de propiedad: La propiedad privada y la propiedad estatal. La propiedad privada puede ser individual, de un solo individuo o colectiva, de varios individuos. El propietario individual puede ser una persona natural o una persona jurídica” (p. 124). Es decir, la clasificación identifica a la propiedad privada, propiedad colectiva y propiedad pública. Veamos cada una de estas categorías:

- a. La propiedad privada individual o propiedad privada: Según Torres (2011) “la propiedad como derecho subjetivo privado, confiere a las personas lo necesario para poder existir y subsistir y para alcanzar sus propios fines. El propietario tiene el derecho de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien que le pertenece.” (p. 799). En la propiedad privada, la titularidad es asignada de manera exclusiva a un solo sujeto o individuo que tiene derecho a usar, disfrutar y reivindicar el bien de su propiedad. Teniendo, por tanto la capacidad de excluir a los que no ostentan la titularidad del bien.

Desde una perspectiva del análisis económico del derecho, Bullard (1991) afirma que la propiedad privada aparece cuando se cumple dos requisitos desde el punto de vista económico: i) El consumo rival, esto es, que dos personas no puedan consumir el bien al mismo tiempo, siendo la rivalidad un acto de consumo por el cual excluye el consumo a otro sujeto; y ii) La existencia de costos de exclusión, donde en la propiedad privada suelen ser bajos.

- b. La propiedad privada colectiva o propiedad colectiva: La propiedad colectiva, como refiere Álvarez (2006) es una propiedad compartida por miembros de una colectividad determinada, pero que excluye a los sujetos no integrantes de la colectividad no propietarios del bien o recurso. Todos los sujetos integrantes tienen derecho a usar el recurso aunque no en cantidades iguales; pero no tienen el derecho de disponer del bien de manera personal. Lo que significa, que el bien (la propiedad) proporciona beneficios a todo el grupo (colectivo).

Desde el enfoque económico y dada su naturaleza, Nicholson (2007) indica que la característica que los define “es que no son exclusivos; es decir, una vez que los bienes han sido producidos, por el gobierno o por una entidad privada, proporciona beneficios a todo un grupo o tal vez a la sociedad completa.” (p. 583). Dicho en otras palabras, la propiedad colectiva se caracteriza por ser bienes que no son exclusivos en su consumo y donde la rivalidad se reduce al mínimo; ya que, el bien proporciona beneficios a todo el grupo.

- c. La propiedad estatal o pública: Son aquellos bienes que pertenecen al Estado y que por lo tanto no pertenecen a la propiedad privada (sea individual o colectiva). Se caracterizan por ser inalienables e imprescriptibles.

La clasificación vista, encuentra sustento tanto el ordenamiento jurídico internacional (artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce la propiedad privada y propiedad colectiva) y nuestro ordenamiento jurídico interno (artículos 73 y 88 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a bienes de propiedad pública, privada y comunal, respectivamente).

A continuación, se abordará la propiedad colectiva en el ámbito de las comunidades campesinas.

2.2.3. La propiedad de las comunidades campesinas.

2.2.3.1. Concepción de la propiedad de las comunidades campesinas.

La propiedad de las comunidades campesinas, se puede definir como aquel dominio que ostenta la organización campesina (como sujeto de derecho) respecto de bienes comunales; y, virtud del cual, las facultades y poderes inherentes a la propiedad, como usar, disfrutar, disponer y reivindicar, es ejercida de manera colectiva por los integrantes de la comunidad campesina.

La propiedad de estas organizaciones, obedece al régimen de la propiedad privada colectiva, en razón de que la titularidad de las mismas, no recae en una persona individual (comunero) sino en el colectivo (comunidad campesina), en el que la capacidad de excluir, el uso y disfrute a otros integrantes, es limitado, pero no inexistente. La exclusión de la propiedad, se ejercita contra terceros no titulares, comunidades aledañas, y contra el propio Estado.

Por otro lado, el concepto de propiedad comunal abarca a los bienes materiales e inmateriales. De ahí que, el patrimonio de las organizaciones comunales no solo está conformado por las tierras comunales (territorio comunal) sino también por conocimientos tradicionales, las cuales forman parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Este aspecto, en el Perú, la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, precisa en sus artículo 10, 11 y 12 que los conocimientos colectivos son aquellos que pertenecen a uno o varios pueblos indígenas y no a individuos determinados que formen parte de dicho pueblo, las cuales forman parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas; y, al ser parte de su patrimonio cultural, los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos colectivos son inalienables e imprescriptibles.

En adelante, y siguiendo el tema de la presente investigación, se verá sobre tierras comunales.

2.2.3.2. *Naturaleza de las tierras comunales.*

Las tierras comunales que forman parte de la propiedad de las comunidades campesinas y que a la vez constituyen el elemento esencial de su existencia, son de naturaleza colectiva. Esto se puede evidenciar de la lectura del artículo segundo de la Ley General de Comunidades Campesinas, que al definir *comunidades campesinas* recalca el carácter comunal de la tierra. Veamos:

Artículo 2. Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

La propiedad colectiva es anterior incluso que las comunidades, como expresa Diez (2003) “en las leyes peruanas, la propiedad colectiva comunal existió antes que las propias comunidades. Y es partir de esta propiedad colectiva que las comunidades son reconocidas ante todo como unidades “territoriales” más que políticas.” (p. 81).

El carácter comunal de la propiedad de sus tierras, fue recogido en el ámbito internacional, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2001, en el Caso de la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni Vs. Nicaragua, sustenta, que la propiedad en las comunidades indígenas es una propiedad colectiva de la tierra, donde la concepción de la propiedad no es una de carácter individual, sino colectiva. Así el párrafo 149 de la sentencia señala:

Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta

no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. (Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni vs Nicaragua, 2001, p. 149)

De manera semejante, el Tribunal Constitucional, en el caso seguido en el expediente N° 00024-2009-PI, señala.

La propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de “propiedad” sobre el que se basa el Derecho Civil. Para los pueblos indígenas la tierra no constituye un mero bien económico, sino un elemento fundamental con componentes de carácter espiritual, cultural, social, etc. En sus tierras los pueblos indígenas desarrollan sus conocimientos, prácticas de sustento, creencias, formas de vida tradicionales que transmiten de generación en generación. El Tribunal valora la relación especial de los pueblos indígenas con sus tierras y pone de relieve la acentuada interrelación del derecho a la propiedad comunal con otros derechos, tales como la vida, integridad, identidad cultural, libertad de religión. (Caso demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N.º 994 , 2011, p. 18).

Estos aspectos de relación colectiva que presentan los pueblos indígenas con su territorio, se encuentran plasmados en el Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y

Tribales en Países Independientes, que en su artículo 13 numeral 1), referente a sus tierras, dispone que los Estados cuando apliquen las disposiciones del Convenio deben de respetar la importancia especial que tiene para las culturas y valores espirituales de los pueblos que reviste su relación con las tierras y territorios y, sobre todos los aspectos colectivos de esa relación.

Desde la óptica del campesino, este vínculo de la propiedad colectiva con la tierra, en las comunidades campesinas, afirma Diez (2003) es producto de una serie de luchas, reivindicaciones, y defensa del territorio ancestral, que pervive en la memoria individual y colectiva de los comuneros a través del tiempo; y, que el vínculo con la tierra, es un vínculo con la propiedad colectiva, basado en la correspondencia entre una población determinada (los comuneros) con un territorio dado (la propiedad comunal). Siendo este un vínculo identitario.

De todo lo visto, se puede llegar a sostener que: i) La propiedad de los indígenas es una de carácter comunal, donde existe una estrecha vinculación entre los indígenas y la propiedad colectiva. La pertenencia de la misma, se centra en la comunidad y no en un individuo; ii) La tierra comunal es más que un bien económico. Es un elemento fundamental de su existencia. Ella, desarrolla y pone en práctica su cultura que se trasmite de generación en generación, su vida espiritual, integridad y supervivencia económica.; y, iii) La relación con la tierra va más allá de la posesión y producción, esta relación es un elemento material y espiritual que deben gozar plenamente y que el Estado debe de respetar.

2.2.3.3. Las tierras comunales en nuestro ordenamiento jurídico.

La actual Constitución Política de 1993, en sus artículos 88° y 89°, reconoce la propiedad colectiva y garantiza a las comunidades campesinas su autonomía en el uso y la libre disposición de sus tierras, declarando, únicamente la imprescriptibilidad de las tierras comunales, salvo en los casos de abandono. A diferencia de las anteriores constituciones de 1933 y 1979, que no solo estipulaban el carácter de imprescriptibles, sino que también las

consideraban inalienables e inembargables, a modo de escudo protector de la propiedad comunal.

Esta protección que se le ofrecía, sostiene Eguren (1993) fue por una suerte de debilidad de las comunidades frente a los hacendados que pretendían aumentar su dominio y hacerse del control de las tierras comunales, declaradas por las tres constituciones (1920, 1933 y 1979) como inembargables, imprescriptibles e inalienables, aunque dicha protección no impidió que las haciendas se extendieran sobre ellas. No obstante, sobre lo expuesto por el referido autor, se debe de precisar que la Constitución de 1920, si bien establecía la imprescriptibilidad, no establecía el carácter de inalienables de las tierras comunales, ya que facultaba la disposición de las tierras comunales, pero solo mediante título público.

La Ley General de Comunidades Campesinas establece que las tierras comunales son inembargables e imprescriptibles. No obstante, prevé que por excepción pueden ser enajenadas, para lo cual se requiere: i) Asamblea General convocada de manera expresa y únicamente con la finalidad de disposición del territorio comunal; ii) Acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados. Este acuerdo debe fundarse en interés de la comunidad; y, iv) El precio se paga por adelantado en dinero.

2.2.3.4. Tierras que conforman el territorio comunal.

De acuerdo con la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, en concordancia con la Ley 25657, Ley de Comunidades Campesinas Deslinde y Titulación de Territorios Comunales. El territorio comunal, está integrado por las tierras originarias, las adquiridas por el derecho común y agrario, y por las tierras adjudicadas con fines de la reforma agraria. Las tierras originarias comprende: las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos.

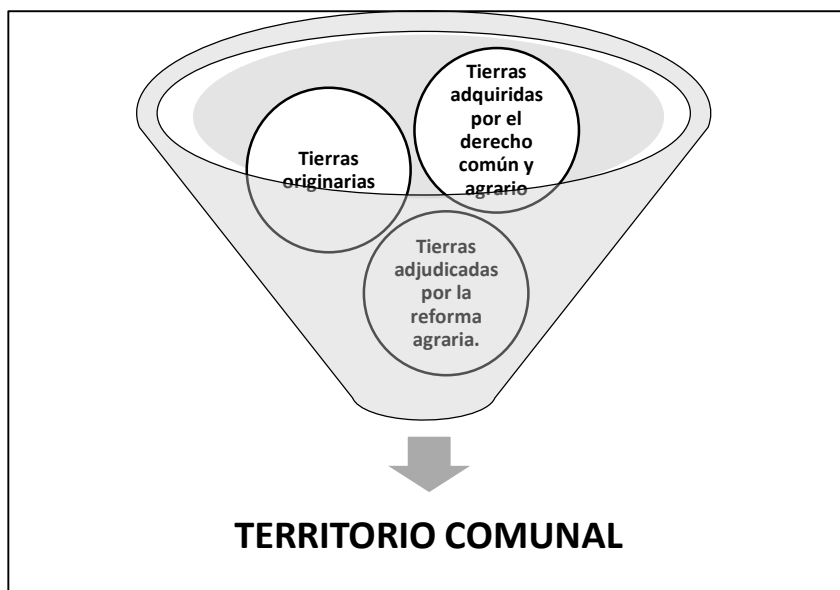


Figura 3. El territorio Comunal.

Las tierras originarias son aquellas que los pobladores anteriores a la conquista e incluso al Estado las venían conservando; por ejemplo, las tierras de los antiguos ayllus del imperio incaico, que dieron origen a las comunidades. No olvidemos que la posesión colectiva y el trabajo común de la tierra son factores que dieron origen a la propiedad comunal.

En tanto que las tierras adquiridas por el derecho común y agrario, son aquellas que pudieron haber sido adquiridas de manera directa por las comunidades campesinas y que las integraron a su territorio comunal.

Mientras que las tierras adjudicadas con fines de reforma agraria, vienen a ser las asignadas a las comunidades campesinas en el contexto de la reforma agraria, que tenía como una de sus finalidades (conforme a lo dispuesto en el artículo 3° literal c, de la Ley 17716, Ley de la Reforma Agraria) garantizar la integridad del derecho comunal de propiedad de las comunidades campesinas sobre sus tierras y adjudicarles las extensiones que requerían para cubrir las necesidades de su población.

Por otro lado, las tierras que no forman parte de las tierras comunales conforme al artículo 2) la Ley de Comunidades Campesinas Deslinde y Titulación de Territorios Comunales y el artículo 89° de la Constitución Política son las siguientes:

- a. Los predios de propiedad de terceros amparados en títulos otorgados anterioridad al 18 de Enero de 1920 y que se encuentran conducidos directamente por sus titulares.
- b. Las tierras que al 6 de Marzo de 1987 se encuentren ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos; salvo aquellas sobre las que se hayan planteado acciones de reivindicación por parte de las comunidades Campesinas. A excepción, de las tierras de los centros poblados que estén formados, dirigidos y gobernados por la propia comunidad.
- c. Las que el Estado ha utilizado para servicios públicos; salvo convenios celebrados entre el Estado y la Comunidad.
- d. Las tierras adjudicadas con fines de reforma agraria. Sobre las cuales las comunidades hayan iniciado procesos de reivindicación y las que se encontraban sometidas a redistribución de tierras a favor de las comunidades campesinas.
- e. Las tierras en que se encuentren restos arqueológicos.
- f. Las tierras declaradas en abandono.

2.2.3.5. Régimen de uso de las tierras comunales.

Dada la naturaleza colectiva de las tierras comunales. La comunidad campesina regula el uso y acceso a la tierra por parte de sus comuneros. Para Diez (2003) este acceso depende en gran medida de la producción y uso de cada porción del territorio comunal, distinguiendo de manera general cuatro tipos de situaciones-tipo con derechos de propiedad y de apropiación específicos:

- a. Tierras bajo riego: Aquellas donde están más desarrollados derechos de acceso exclusivo de individuos y familias, donde el control comunal es mínimo ya que lo explotan familiarmente y los pueden transferir o heredar sin pasar el control comunal.
- b. Tierras secano: Donde la producción está sujeta a los cambios climáticos y la disponibilidad del agua. Estas son usufructuados por las familias para el trabajo agrícola, y son dejadas para el usufructo comunal cuando no son aprovechadas de manera directa.

- c. Tierras de pasto: Son por lo general de propiedad colectiva y de uso extensivo para el pastoreo del ganado. Sobre estas se ejerce un control comunal mayor, cobrando derechos de pastaje o alquiler y arriendo de territorio. Aquí, otros comuneros de otras comunidades no pueden pastar sus animales bajo pena de confiscación.
- d. Tierras de uso público: Conformados por terrenos considerados “comunales” pero a manera de propiedad privada para usos de interés colectivo. Son las tierras de los santos o aquellas tierras cuyos productos se destinan a los gastos de la dirigencia comunal. Entran a esta categoría, los canales de irrigación, reservorios, locales capillas, iglesias, vías, caminos entre otros.

Sobre el particular la Ley General de Comunidades Campesinas, en los artículos 11 al 14 establece:

- a. La comunidad campesina determina el régimen de uso de sus tierras, en forma comunal, familiar o mixta.
- b. Está prohibido el acaparamiento de tierras dentro de la comunidad. La Comunidad debe de llevar un padrón de uso de tierras donde se registran las parcelas familiares y sus beneficiarios.
- c. Las parcelas familiares deben de ser trabajados directamente por comuneros calificados. La extensión es fijada por Asamblea General de la Comunidad, de acuerdo a su disponibilidad de tierras y por el plazo que señale el reglamento.
- d. La extinción de la posesión familiar debe ser declarado con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados de la Asamblea General de la comunidad, la que tomara posesión de la parcela.
- e. La comunidad recupera la posesión de la parcela abandonada o no explotada en forma directa por los comuneros; así como las que excedan la extensión fijada por la Asamblea General, previo pago de las mejoras realizadas en ellas.

- f. En cuanto a las tierras de pastos naturales, la Asamblea General determina la cantidad máxima de ganado de cada comunero que puede pastar en ella; así como la destinada al establecimiento de unidades de producción comunal.

2.2.3.6. Características de las tierras comunales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede señalar que las tierras comunales presentan las siguientes características:

- Es una propiedad colectiva: La propiedad que ostenta la comunidad campesina sobre la tierra es una propiedad privada de carácter comunal. La titularidad recae en la comunidad campesina y no en los integrantes de esta.
- Es una propiedad compartida: Las tierras comunales son compartidas por todos los comuneros y al tratarse de un bien común, no pueden excluir del uso y disfrute a otros comuneros. La explotación de la propiedad comunal debe de representar un beneficio para todos, para lo cual, la comunidad campesina regula el uso y acceso a la tierra comunal.
- Se rigen por el principio de libre acceso: La propiedad comunal se rige por el principio de libre acceso, el cual como expresa Mattei (2013) es un principio inclusivo, opuesto al de la exclusión. La Ley General de Campesinas reconoce este principio en su artículo 6 en el sentido que todos los comuneros tienen derecho a hacer uso de los bienes y servicios de la Comunidad, en la forma que establezca su Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.
- Se reconoce una relación de hombre con la tierra: En el interior de las comunidades se reconoce una relación del hombre con la tierra, casi espiritual. Desde la literatura, el escritor cuzqueño, Tinta (2018), en una entrevista que se le hiciera alrededor de su obra *Confesiones en la plaza* refiere que “*El hecho de acudir al Apu o a la Pachamama hace que exista una firme compenetración, en consecuencia, un respeto mutuo desde todo punto de vista*” (p.).

- Son imprescriptibles: Las tierras comunales son imprescriptibles, esto es, que no pueden ser adquiridas por terceros por prescripción adquisitiva.

2.2.3.7. Propiedad comunal y propiedad privada.

Cuando un comunero hace referencia a la propiedad comunal, hace con el posesivo “nuestro” mientras que un titular de la propiedad privada utiliza “mío”.

En la propiedad comunal, un miembro integrante de la comunidad, ve al territorio comunal (tierras comunales) y dice: “esto es nuestro”, sin identificar la proporción que le corresponde, porque todo el derecho que podrían ostentar se confunde con la de los otros miembros. A diferencia de lo que ocurre propiedad en la privada, donde un sujeto sale a la calle y al observar diversos bienes, puede señalar lo que le pertenece y de lo que no, asumiendo que es de propiedad de otras personas.

2.2.3.8. Diferencia entre propiedad comunal y copropiedad.

El régimen que guía a las comunidades campesinas y a las comunidades nativas es la propiedad comunal, la misma que no puede ser confundida con la copropiedad, por las siguientes razones:

- En la copropiedad existe una pluralidad de sujetos que comparten la titularidad de un bien, tal como sucede con la propiedad comunal, estos hacen en cuotas ideales. Lo que no sucede en la propiedad comunal, los miembros de estas organizaciones no ostentan cuotas ideales del territorio comunal y en fin de los bienes comunales.
- Los copropietarios pueden disponer de su cuota ideal y de sus respectivos frutos. La no existencia de cuotas ideales en la propiedad comunal, hace imposible que un comunero pueda disponer del territorio comunal que estuviese ocupando. La disposición de un bien comunal tiene una regulación especial y por lo general es acordada por asamblea general.

En el caso de la propiedad comunal todos los integrantes tienen derecho a hacer uso de los bienes y servicios.

- Los copropietarios de un bien tienen derecho a la división del bien y poner fin al estado de la copropiedad en que se encuentran. Los comuneros no pueden solicitar la división del bien comunal y poner fin al régimen que las guía, esto es, la propiedad comunal.
- Los sujetos de la copropiedad, pueden estar conformados por dos o más personas y las personas pueden ser naturales o jurídicas. En el caso de la propiedad comunal, el número es mayor y únicamente está conformada por personas naturales. Por ejemplo, para el caso de inscripción de otras organizaciones como comunidades campesinas, se necesita como mínimo cincuenta asociados y que renuncien a sus derechos de propiedad individual.

2.2.4. La comunidad campesina la Punta.

2.2.4.1. Reconocimiento.

De acuerdo al directorio de comunidades campesinas en el Perú de la Dirección Regional de Agricultura de Junín, en Junín existen alrededor de 402 comunidades campesinas reconocidas por el Estado. De las cuales, 134 se encuentran dentro de la provincia de Huancayo, y de ellas cinco se ubican en el Distrito de Sapallanga; La comunidad campesina de Cocharcas, Huayllaspanca, Miluchaca, Sapallanga, y la comunidad campesina La Punta.

Esta última, comunidad campesina, fue reconocida mediante Resolución Suprema N° 4324 de fecha 26 de Agosto de 1942, como una Comunidad de Indígenas de “LA PUNTA”, al amparo del artículo 6° del Decreto Supremo de 24 de Junio de 1938 y del artículo 207° de la Constitución Política del Perú del año 1979. Su personería jurídica, se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 11021036 de los Registros Públicos de Huancayo.

La comunidad, está ubicada en el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, región Junín a 3260 m.s.n.m. Su historia referida municipalidad, se habría formado en el año 1000 después de cristo, al parecer como un ayllu de los Huancas; y su nombre “La Punta” se debe

a la prolongación del cerro que se presenta en forma de punta en Huicho Cruz, que hoy divide al distrito de Sapallanga de Chilca.

2.2.4.2. Población.

La población de la comunidad campesina La Punta, en su gran mayoría se dedican a la agricultura y ganadería, tienen como lengua nativa el “quechua”, también hablan el idioma español. Están agrupados en cinco barrios: Barrio Centro, Mayllqui, Castilla, Túpac Amaru y Libertad. Las comunidades campesinas de Miluchaca y Huayllaspanca en un inicio formaron parte de la comunidad campesina La Punta como sus barrios, luego por disputas de terrenos comunales, optaron por desmembrarse. Siendo hoy en día comunidades campesinas autónomas.

En la actualidad, según padrón comunal, la comunidad cuenta con alrededor de trescientos cincuenta comuneros hábiles, quienes realizan faenas comunales en beneficio de la comunidad, como limpieza de acequias, ríos y calles, plantación de árboles (alisos, eucaliptos, pinos y quinales) en los cerros, apertura de calles, entre otras actividades necesarias que consideren favorables para la colectividad, las cuales son organizadas por la directiva o de forma coordinada por iniciativa de las agencias comunales de cada barrio. En caso de inasistencia a las faenas programadas, los comuneros son sujetos a multas y son cobrados por quien haya organizado la faena.

En la comunidad se practica el *huaylarsh*, en sus dos versiones, el antiguo y moderno, existiendo grupos que se reúnen de manera espontánea para participar en concursos que se organizan anualmente en diversas localidades del Valle del Mantaro y competir contra otros elencos. Una de las danzas tradicionales que se puede ver al interior de la comunidad es el *Akshu Tatay*, que es un baile festivo que conmemora el re-cultivo de la papa y el trabajo colectivo.

Asimismo, cada 24 de junio, la comunidad se organiza para celebrar el día del campesino, estableciendo para ello diversas actividades, como el *Pagapu* a la *Mama Paccha* en los cerros, bailes, desfiles y campeonatos. En los meses de julio y agosto los comuneros realizan fiestas de Santiago o *Tayta Shanti*, fiesta que hace clara alusión a la crianza de animales.

Entre las comidas típicas que destacan en la comunidad, se encuentra la “*Pachamanca*” que es preparado generalmente en el mes de junio, cuando hay abundancia de choclos; asimismo, el chicharrón, cuy colorado, patasca, mazamorra de maíz, etc.

2.2.4.3. Territorio.

El territorio de la comunidad campesina La Punta está conformada por las tierras originarias, que fueron ocupadas por los antiguos pobladores adjudicadas en la reforma agraria. De acuerdo a la búsqueda realizada en el registro de propiedad inmueble – registro de predios de la Oficina Registral de Huancayo, el territorio comunal se encuentra inscrito en dos partidas registrales:

- a. Partida Electrónica N° 11059612: Predio denominado “ALFREDO” de una extensión superficial en un inicio 7,049.00 m². Linderos: Norte: Con una trocha carrozable que va a Huayllspanca en una longitud de 92.00 m.; este: Con la carretera que va de Huancayo – Pampas con una longitud de 77.00 m.; sur: Con el camino que va a Huayllspanca de 92.00 m; oeste: Con la comunidad campesina La Punta en una Longitud de 85.00 m.

Siendo luego reducido a una extensión de 0.6679 ha, en virtud del derecho de vía la que fuera afecto en una extensión de 0.0370 ha; y, como consecuencia, los siguientes linderos y medidas perimétricas. Por el norte: Con un camino de herradura y propiedad sin nombre con una longitud de 96.00 m; Por el este: con la carretera Huancayo – Pampas con una longitud de 79.00 m; Por el sur: con el Camino de Huayllspanca con longitud de 95.00

m; Por el oeste: con tierras de la comunidad campesina La Punta con una longitud de 88.00 m, teniendo un perímetro 358.00 m.

Esta tierra comunal fue adquirido en mérito a la adjudicación por parte de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura mediante título de propiedad N° 00051-80-FL.22748 de fecha 23 de junio de 1980.

- b. Partida electrónica N° 02016563: Predio denominado “La Colombina Norte y Anexos” de una extensión superficial de 53,408 m² con los linderos siguientes: Norte, con pequeños propietarios del distrito de Huancán separado por un camino carrozable; por el este, con el predio Colombina Norte de propiedad de los señores Antonio José Alonso Rivarola, Rodrigo Cesar Alonso Rivarola; por el sur, con el predio Colombina Norte de propiedad de los señores Antonio José Alonso Rivarola y Rodrigo Cesar Alonso Rivarola; por el oeste, con pequeños propietarios del distrito de Huancán separado por la Avenida Sucre, en las extensiones y longitudes que se detallan en la referida partida.

Esta tierra comunal fue adjudicada a la comunidad campesina por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Alimentación, mediante el título N° 00051-80, e inscrito en los Registros Públicos el 12 de Agosto de 1980.

Por otro lado, en esta partida se encuentra la constancia de independización de dos lotes de terreno a favor de la comunidad campesina Huayllaspanca, lote B de un área de 17,565.00 m² y lote C con un área de 31,185 m² en las partidas registrales N° 11117618 y 11117620 respectivamente. De lo que se deduce que la extensión del territorio comunal inscrito en esta partida ha quedado reducido a una extensión de 22,655 m².

2.2.5. La parcelación de tierras en la comunidad campesina La Punta.

La parcelación de parte de las tierras comunales de la comunidad campesina La Punta, se llevó a cabo en el predio denominado “Colombina Norte”, que se encuentra inscrita en la

partida electrónica N° 02016563 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo y, que a la fecha de parcelación contaba con una extensión de 22,655 m² conforme a la señalado en la sección anterior.

De acuerdo al acta de asamblea ordinaria de fecha 04 de marzo de 2012, la parcelación fue fruto del ofrecimiento de su entonces presidente, Sr. Oscar Huamán Ramos, que tuvo como plan trabajo para dicho periodo, la parcelación individual del predio “Colombina Norte” a favor de los comuneros. Propuesta que fue expuesto en la referida asamblea, en el sentido que su gestión estaría abocado fundamentalmente a dar un beneficio directo a cada comunero, razón por la cual, se parcelaría el predio antes señalado. Se entiende que la parcelación respondería al hecho de brindar un beneficio directo a sus integrantes. Dicho de otro modo, la entrega de una parcela significaba un beneficio directo por parte de la comunidad.

La parcelación del predio “Colombina Norte” se presentó como proyecto ante la asamblea general y el encargado de fundamentarla fue el Sr. Enrique Carhuamaca Cristóbal, secretario de la comunidad. Las principales razones que se esbozaron (o los que se anotaron) se encuentran plasmadas en el libro de actas, y son las que a continuación se detallan:

1. La base legal es la ley de tierras privadas y comunales.
2. Haber explotado las tierras comunales sin resultados positivos para los integrantes de la comunidad.
3. Estar inmersos al fenómeno de la migración la comunidad campesina de La Punta.
4. Antiguamente los hacendados acapararon ilegalmente terrenos de nuestros ancestros con engaños.
5. No tener una participación directa en los beneficios obtenidos de nuestra comunidad.

Luego de la exposición del proyecto se somete a votación para su aprobación y la asamblea general aprueba por unanimidad. Dando así, comienzo al proyecto de parcelación individual del predio “Colombina Norte”.

2.2.6. Criterio para ser beneficiario.

El criterio para ser beneficiario con un lote de terreno fue simple; los beneficiarios serían los comuneros e hijos de comuneros legítimos “punteños”. Y, para superar alguna dificultad que pudiera presentarse, se estableció que en primer lugar se debía de modificar algunos puntos y artículos del estatuto comunal y actualizar el padrón de comuneros. Luego de ello, se realizaría la calificación y actualización de comuneros y se reglamentaría quienes serían los beneficiarios, encargándose a la directiva buscar los medios y mecanismos para que efectivizara el proyecto hasta la titulación de cada predio.

Esto último, evidencia que la distribución de la tierra comunal de la comunidad campesina La Punta, no se limitaba a la entrega de parcelas individuales a cada comunero como una forma de beneficiarlo, sino que esta iba un poco más allá, el cual consistía en la titulación de cada predio.

2.2.7. Entrega de lotes.

El 28 de abril de 2014, la comunidad campesina La Punta, previo sorteo en presencia de los delegados de cada barrio, hizo entrega física de los lotes a cada uno de los comuneros beneficiarios. Estableciendo en el mismo acto que luego se les haría la transferencia de posesión. Tal consta en el libro de actas.

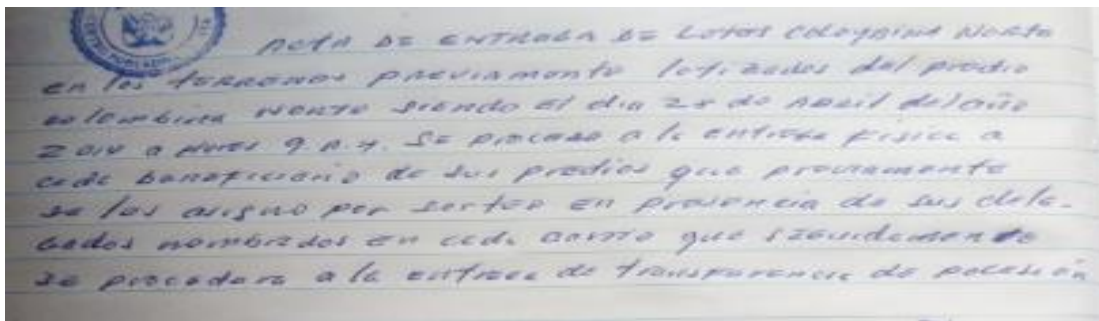


Figura 4. Acta de entrega de lotes. Tomado del libro de actas de la comunidad campesina La Punta del año 2014.

Para llevar a cabo la transferencia de posesión de lotes a favor de los comuneros beneficiarios. En primer lugar, la comunidad campesina La Punta, hizo entrega del certificado de adjudicación y de posesión del lote de terreno (especificando que se encuentra ubicado en el predio denominado Colombina Norte). El certificado en mención, identificaba al lote de terreno, detallando el número de lote, manzana y área con sus linderos y medidas perimétricas; asimismo, detallaban los compromisos que debían de asumir los comuneros beneficiarios. Así, se precisaba lo siguiente:

1. El presente certificado de adjudicación, constituye la individualización del lote a su beneficiario, destinado exclusivamente para la construcción de su vivienda y/o casa habitación, lo que no constituye título de propiedad, el cual será canjeado en su oportunidad y las formalidades de ley.
2. El comunero adjudicado se compromete a cumplir estrictamente los acuerdos y obligaciones dispuestas por la comunidad, debiendo aportar económicamente para la construcción de obras comunes, tales como electrificación, agua y desagüe, pistas veredas y otras que requiera el inmueble, caso contrario perderá la condición de comunero y el lote adjudicado se revertirá a favor de la comunidad.
3. El adjudicado se compromete a construir su vivienda según los modelos que proporcione la comunidad para mantener la uniformidad de las casas,

4. En caso de que el adjudicado transfiera su lote bajo cualquier forma o modalidad a otros comuneros o terceras personas, esta deberá de realizarse con el consentimiento de la comunidad, caso contrario dicha transferencia no será válida y perderá la titularidad del bien adjudicado revertiéndose el terreno a favor de la comunidad.
5. El compromiso por cada comunero beneficiario del lote que se le adjudicó fue, me obligo a ceder parte de la propiedad que ostento en otros lugares dentro la Comunidad que pudieran ser afectados por el ensancho y/o apertura de calles, de no cumplir con mi compromiso automáticamente perdería el derecho de Adjudicación del predio del cual soy beneficiario mediante el presente documento.
6. El comunero, declara estar conforme con el sorteo realizado el día 01 de Marzo del Año 2014, y se compromete a respetar los acuerdos de su organización respecto al lote adjudicado.

Posterior a la entrega del certificado de adjudicación y entrega de posesión, la comunidad campesina La Punta, mediante actos jurídicos denominados: “transferencia de derecho posesorio”, hace entrega de manera formal la posesión a los comuneros beneficiarios. Dejando claro en la cláusula cuarta del documento, que la entrega era a título de donación, como se puede leer de la copia brindada por el Juzgado de Paz del Centro Poblado La Punta:

Cuarto.- Por el presente instrumento, La Transferente Donante, con el poder antes descrito otorga el bien inmueble descrito en la cláusula primero en calidad de entrega real, enajenación perpetua, transferencia de Dominio a Título de donación Pura y derecho de posesión en forma definitiva a favor del Adquirente y/o Donatario.

2.3. Definición de Términos Básicos.

2.3.1. Comunidades campesinas

De acuerdo con el artículo 2° de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas:

Son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. (Ley General de Comunidades Campesinas, 1987, Artículo 2).

2.3.2. Parcelación

Como define la Real Academia Española, (2017, párr. 1) la parcelación es la “acción y efecto de parcelar (dividir una finca)”. En otras palabras, el término hace referencia a la división de un terreno en pequeñas porciones o parcelas.

2.3.3. Propiedad comunal

De acuerdo a Álvarez (2006) la propiedad comunal es compartida por miembros de una colectividad determinada, pero que excluye a sujetos no integrantes de la colectividad no propietarios del bien o recurso. Todos los integrantes tienen derecho a usar el recurso aunque no en cantidades iguales; pero no tienen el derecho de disponer del bien de manera personal. En otras palabras, el bien proporciona beneficios a todo el grupo (colectivo).

2.3.4. Propiedad privada

Según Torres (2011) “la propiedad como derecho subjetivo privado, confiere a las personas lo necesario para poder existir y subsistir y para alcanzar sus propios fines. El propietario tiene el derecho de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien que le pertenece” (p.799).

2.3.5. Territorio comunal

Es un elemento esencial para la existencia de las comunidades campesinas. De acuerdo a la Ley 24657, Ley de Deslinde y Titulación de las Comunidades Campesinas (1987), el territorio comunal está integrado por “las tierras originarias de la Comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria. Las tierras originarias comprenden las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos.”

Capítulo III

Metodología

3.1. Métodos y alcance de la investigación

3.1.1. Método de Investigación.

a. Método General.

La presente investigación utilizó como método general el científico.

b. Método Específico.

El método específico que orientó la investigación fue el método descriptivo.

3.1.2. Nivel.

El nivel de la investigación que guió la presente investigación, fue la descriptiva, dado que, la presente se limitó a describir la variable como es la parcelación de la propiedad comunal y sus efectos que produce en el régimen de la propiedad comunal.

3.1.3. Tipo.

El tipo de investigación fue básica por cuanto se limitó a describir las consecuencias de la parcelación de la propiedad comunal realizada en la comunidad campesina La Punta y el régimen que adquieren estas parcelas en la realidad. Sincrónica porque se desarrolló en la comunidad campesina La Punta. Micro sociológico, ya que, la variable se relaciona con un pequeño grupo.

3.2. Diseño de la investigación

La presente investigación tuvo un diseño de investigación no experimental transaccional, ya que la investigación es de carácter descriptivo. En ese sentido, se describió las consecuencias jurídicas de la parcelación de las tierras comunales en la comunidad campesina La Punta.

3.3. Población y muestra.

- a. Población:** La población de la presente investigación, estuvo conformada por los cuatrocientos dos comuneros de la comunidad campesina La Punta, beneficiados con un lote de terreno del predio denominado “Colombina Norte”, el cual fuera parcelado entre los años 2012-2014, todo esto conforme al acta de entrega de lotes de terreno previamente lotizados de fecha 28 de abril de 2014.
- b. Muestra:** En la investigación, la muestra está constituida por setenta y ocho comuneros beneficiados con un lote de terreno producto de la parcelación del predio denominado “Colombina Norte” perteneciente a la comunidad campesina La Punta que fuera realizado en los años 2012-2014.

El tamaño de la muestra fue obtenida aplicando la fórmula que se utiliza para obtener muestras en poblaciones finitas:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:

n= es el tamaño de la muestra.

N= es el tamaño de la población (402).

Z= es el nivel de confianza (95% = 1.96)

p = es la probabilidad a favor (0.5)

q = es la probabilidad en contra ($1-p = 0.5$).

e = es el margen de error expresado en decimales. (0.1)

Entonces:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 402}{0.1^2(402 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{386.0808}{4.01 + 0.9604}$$

$$n = \frac{386.0808}{4.9704}$$

$$n = 78$$

3.4. Técnicas de recolección de datos

La presente investigación utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta. Rojas (2013) precisa que “Esta técnica consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra. Los instrumentos que pueden emplearse para levantar una encuesta son el cuestionario o la cédula de entrevista”. (p. 221).

3.5. Instrumento de recolección de datos.

3.5.1. Instrumento para determinar las consecuencias.

El instrumento que se utilizó para determinar las consecuencias de la parcelación de las tierras comunales en la comunidad campesina La Punta fue el cuestionario.

a. Objetivo del cuestionario.

El cuestionario tuvo por objetivo recaudar información para determinar los efectos de la parcelación de las tierras comunales en el ámbito de la comunidad campesina La Punta

producida en los años 2012-2014. Con tal fin, la encuesta fue elaborada para medir; i) el ejercicio de los poderes y atributos que confiere la propiedad, que permiten a las personas poseer, usar, disfrutar y disponer; y, ii) la conciencia de titularidad de la parcela asignada.

b. Estructura del cuestionario:

El cuestionario está compuesto por nueve preguntas continuas e interrelacionadas y que buscan determinar las consecuencias de la propiedad comunal. Estas están elaboradas con términos sencillos para que puedan ser comprendidos por las personas que serán encuestadas. En ese sentido, las primeras cuatro preguntas están formuladas para medir el ejercicio de los poderes y atributos que confiere la propiedad, que permiten a las personas poseer, usar, disfrutar y disponer y la última pregunta la conciencia de titularidad de las parcelas.

Por otro lado, a efectos de tener un mejor panorama de las consecuencias jurídicas que trae consigo la parcelación de las tierras comunales, se solicitó un informe al Juzgado de Paz del Centro Poblado La Punta, a efectos de que comunique el número de transferencias que tienen como objeto las parcelas que son materia de estudio y copias de las mismas.

3.6. Técnicas de análisis de datos

En la investigación, la técnica de análisis de datos usada es el Microsoft Excel. Es un software que permite crear tablas, calcular y analizar datos. Este tipo de software se denomina software de hoja de cálculo. Excel permite crear tablas que calculan de forma automática los totales de los valores numéricos que especifica, imprimir tablas con diseños cuidados, y crear gráficos simples.

Capítulo IV

Presentación y discusión de resultados

4.1 Presentación de resultados

a. Resultados de la encuesta.

A continuación se presenta los resultados de la encuesta aplicada para determinar las consecuencias de la parcelación de las tierras comunales en la comunidad campesina La Punta. El estudio fue realizado del 25 noviembre al 08 de diciembre del 2018. Fue procesada y analizada a través de la aplicación de Microsoft Excel, arrojando los siguientes resultados:

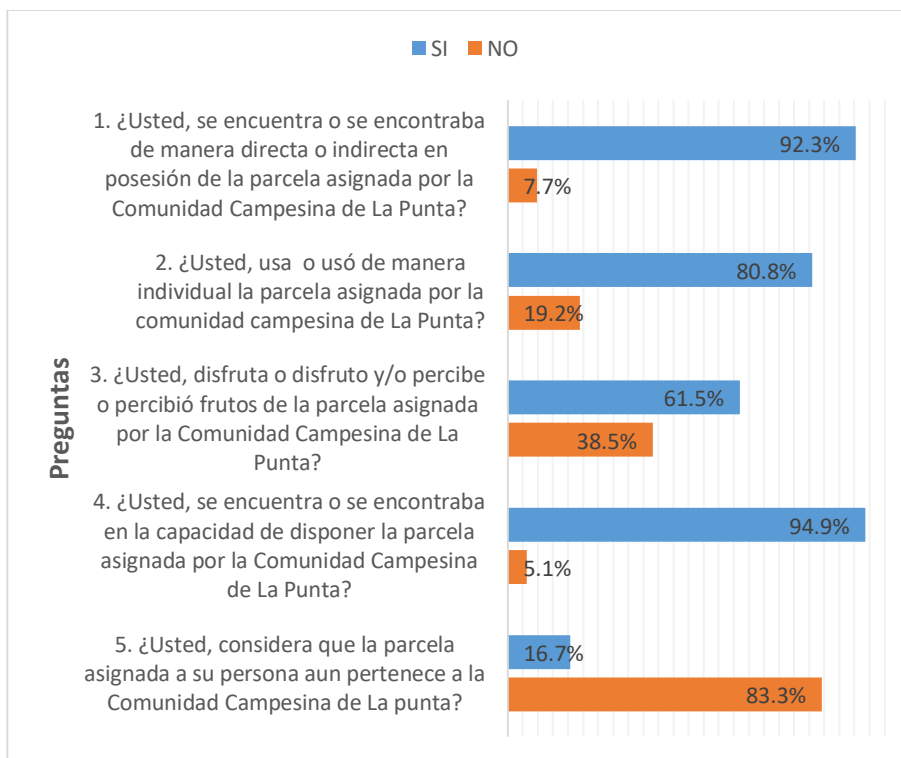


Figura 5. Resultados de la encuesta.

Por otro lado, como se tiene explicado líneas arriba, la encuesta fue elaborada para medir: i) el ejercicio de los poderes y atributos que confiere la propiedad, que permiten a las personas poseer, usar, disfrutar y disponer; y, ii) la conciencia de titularidad de la parcela asignada. Así, las primeras cuatro preguntas estaban formuladas para medir el primer punto y la última pregunta el segundo punto. De tal forma que los resultados también pueden ser presentados de la siguiente manera:

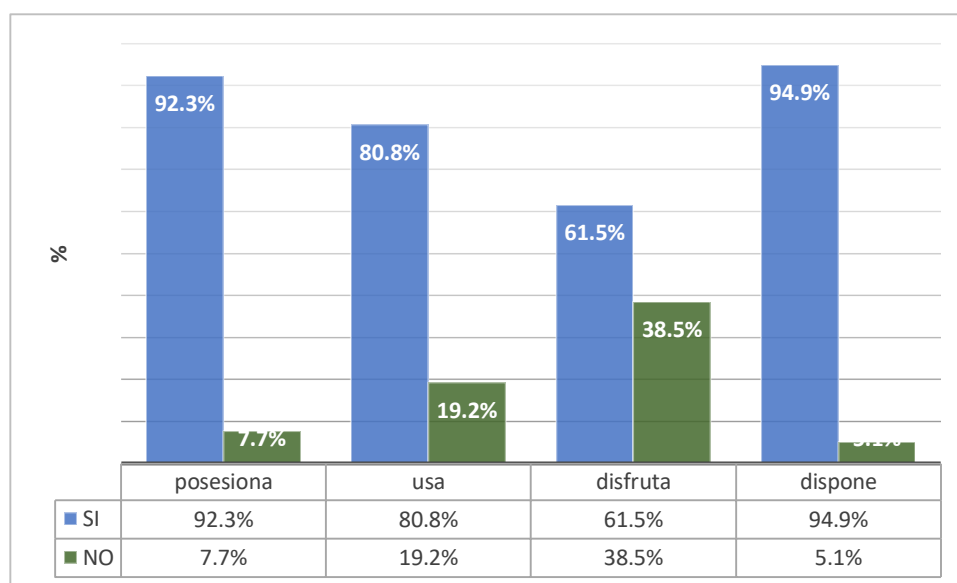


Figura 6. Ejercicio de los poderes y atributos de la propiedad.

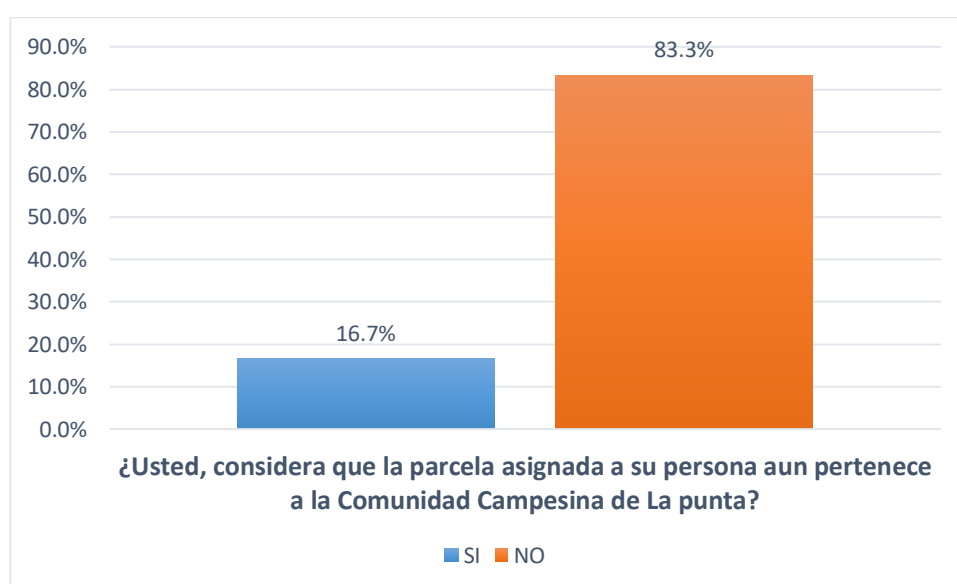


Figura 7. Concepción de titularidad de las tierras parceladas.

b. Datos brindados por el Juzgado de Paz del Centro Poblado La Punta.

El siguiente cuadro que fue elaborado teniendo en cuenta los datos brindados por el Juzgado de Paz del centro poblado La Punta, muestra el número de trasferencias de posesión que se realizaron ante el referido Juzgado, en los años 2015 al 2018 respecto a los lotes del predio Colombina Norte, tierra comunal que fue parcelada por la comunidad campesina La Punta y luego entregada a sus comuneros.

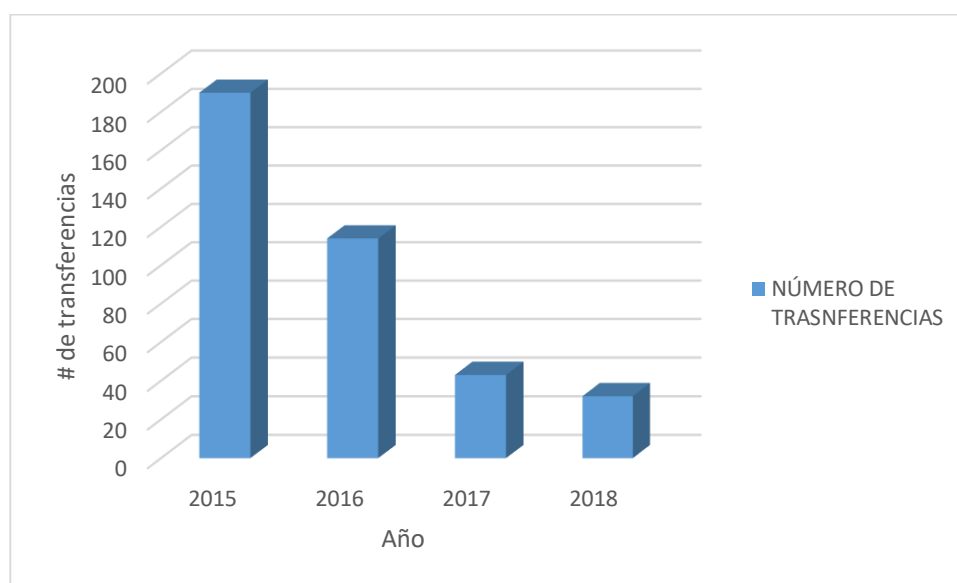


Figura 8. Transferencias de lotes.

Los resultados de la aplicación de la encuesta evidencia que más del 90% de los comuneros de la comunidad campesina La Punta beneficiados con un lote de terreno producto de la parcelación del predio denominado “Colombina Norte”, se encuentran o se encontraban en posesión directa o indirecta de la parcela asignada, frente a cerca de un 8% que no lo está. Asimismo, revela la gran mayoría de los comuneros beneficiados usan o usaron de manera individual el lote asignado por la comunidad campesina La Punta, es decir, que se sirvieron de la parcela. Así, cerca del 81% de los comuneros señala que usa o usó su parcela asignada y menos del 20 % no hace ejercicio de esta facultad.

De otro lado, muestra que más del 60% de los comuneros beneficiados disfruta o disfrutó de la parcela y/o se hace o se hizo de los frutos provenientes de la parcela; mientras que alrededor de un 40% no percibe los frutos que le podría proporcionar la parcela que se le

fuera asignada.

Otro dato revelador es que el 95% de los comuneros beneficiados afirma que se encuentra o se encontraba en la capacidad de disponer su parcela asignada y solo un 5% niega esta posibilidad. Todo lo cual, se ve reafirmado con la información brindada por el Juzgado de Paz del centro poblado La Punta, que muestra que al año siguiente de la entrega de las respectivas parcelas, 2015, se realizaron un total de 190 transferencias de los lotes, siguiendo el 2016 con 114 transferencias, y los años 2017 y 2018 con 43 y 32 transferencias respectivamente. Haciendo un total de 379 transferencias en total a la fecha de recepción la información.

Todo esto, hace que se pueda llegar a señalar que existe un consenso entre los comuneros beneficiados, que la parcela asignada se encuentra en su esfera patrimonial y como tal puede ser sacada de la misma, todo esto mediante un acto de disposición, tales como la transferencia de la parcela o la donación. Tanto más, que la encuesta refleja que más del 80% de los comuneros beneficiados considera que la parcelada asignada ya no pertenece a la comunidad campesina, frente a un 17% que aun considera que aun pertenecería a la comunidad.

En definitiva, el estudio nos muestra, i) que en promedio más del 80% de comuneros beneficiados a la actualidad hacen o hicieron ejercicio de manera individual los poderes y atributos que confiere la propiedad privada, esto es, poseer, usar, disfrutar y disponer; y, ii) que existe una conciencia mayoritaria de que las parcelas entregadas por la comunidad ya no pertenece a la comunidad campesina.

4.2. Discusión y prueba de hipótesis

Luego de haber presentado los diferentes resultados obtenidos de cada uno de los instrumentos de recolección de datos, a continuación se procederá a enunciar a cada una de las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación a efectos discutir y verificar cada una de las hipótesis planteadas.

4.2.1. Hipótesis general.

Como hipótesis general se ha planteado que las consecuencias jurídicas de parcelar las tierras comunales entre los miembros integrantes de la comunidad campesina La Punta son: i) que las parcelas entregadas a los comuneros cambian del régimen de propiedad comunal a una de propiedad privada y ii) que existe una desvinculación ancestral con la tierra y el comunero.

4.2.2. Discusión y validación de la hipótesis general

A continuación se procederá a discutir y validar cada una de las hipótesis planteadas en el presente trabajo.

a. Las parcelas entregadas a los comuneros cambian de régimen de propiedad comunal a una propiedad privada.

Las tierras comunales pertenecientes a las comunidades campesinas, como se tiene desarrollado en el marco teórico, se conducen bajo el régimen de la propiedad colectiva, donde la titularidad de la propiedad recae en la comunidad como sujeto de derecho y no en los comuneros integrantes de la misma. Las tierras comunales, al tratarse de bienes comunes, no son exclusivos en el uso sino, son explotadas por toda la comunidad y en beneficio de esta, siendo la asamblea general quien regula el uso y acceso a las tierras comunales por parte de los comuneros.

Dentro de este régimen, desde una perspectiva jurídica, como lo refiere Ruiz (2018) y el cual compartimos, i) no hay propiedad individual, sino colectiva, de tal forma que un comunero tiene posesión familiar y no propiedad individual; ii) la posesión individual le da derecho a usar y a disfrutar de la parcela; y, iii) tiene derecho a defender su posesión, pero no tiene derecho a la disposición de la misma. Esto es así, por cuanto la comunidad campesina cuando entrega una parcela a favor un comunero, no transfiere la propiedad, transfiere la posesión; y, como consecuencia directa el comunero se convierte en un poseedor inmediato y la comunidad en poseedor mediato.

De ahí que, el hecho de parcelar el territorio comunal en un vasto número de parcelas para luego ser entregadas a sus miembros integrantes, tal como ha sucedido al interior de la comunidad campesina La Punta, en principio no importaría un cambio del régimen de propiedad que las guía, esto es, la propiedad comunal. Estas organizaciones al gozar de autonomía en el uso y disposición de sus tierras, pueden regular el uso y acceso a las mismas de forma comunal, familiar o mixta; y, el acordar entregar pequeñas parcelas a sus integrantes, solo denotaría el ejercicio de su derecho de propiedad y su autonomía. Más aún, si la entrega de parcelas a los comuneros, para que sean trabajadas de manera directa, según el ordenamiento, no importa un acto traslativo de propiedad a los comuneros, ya que la comunidad puede recobrar la posesión de la parcela entregada, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 14° de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

Sin embargo, a luz de los hechos, la parcelación (y posterior asignación) de las tierras comunales, llevada a cabo en la comunidad campesina La Punta, va más allá de una entrega para uso individual con posibilidad de reversión.

La posibilidad de reversión de las parcelas no fue concebida en un inicio del proyecto de parcelación. Estos se establecieron luego en el certificado de adjudicación y entrega de posesión de los lotes a modo de compromisos como el incumplimiento de obligaciones dispuestas por la comunidad (aportes de obras comunes), no solicitar autorización para la disposición del lote y no ceder parte de su propiedad para el ensanchamiento de calles; pero, que en la realidad, estos supuestos de reversión, son ineficaces por ser simples compromisos de buena voluntad. Veamos algunas razones:

- Para la extinción y recuperación de la posesión de la parcela otorgada al comunero se debe de seguir el procedimiento establecido por Ley. Lo que implica que debe de ser aprobada por la Asamblea General de la comunidad.

- El hecho que no se haya seguido el procedimiento a la hora de establecer los supuestos de reversión, este no puede operar de manera automática, por el mero incumplimiento de los compromisos firmados a la entrega de los lotes.
- Al no ser automática la reversión, resultan ser ineficaces en la práctica. Tanto así, que no existe caso alguno de reversión de algún lote a favor de la comunidad por incumplimiento de tales compromisos firmados, a pesar de haberse realizado transferencias a terceros sin previa solicitud consentimiento a la comunidad.

Lo que la Asamblea General de la comunidad acuerda por unanimidad, desde un principio, es que el proyecto de parcelación individual del predio “Colombina Norte” incluya la titulación de cada predio. Lo que significa que la comunidad no solo estaba dispuesta a otorgar uno de los atributos de la propiedad, como es la posesión, sino el dominio mismo de la propiedad colectiva. La comunidad no buscaba otorgar un beneficio (uso) temporal de sus tierras, buscaba trasladar la propiedad al comunero y como corolario el cambio de régimen la propiedad.

El hecho de que se haya acordado la titulación de cada predio a favor de los beneficiarios, dice mucho del régimen de propiedad que se ha querido instaurar y que se viene instaurando. El acuerdo, denota la voluntad de la comunidad de trasladar la titularidad de parte de sus tierras de manera definitiva a favor de sus comuneros. La titulación individual de cada predio a nombre de los comuneros, jurídicamente produciría, i) el desprendimiento o liberalización de la titularidad (comunal) de la parcela por parte de la comunidad, y ii) la adquisición de una propiedad individual (privada) por parte del comunero beneficiado. De ahí que, muchos de los comuneros beneficiados, consientes o no, solicitaron el desmembramiento de su lote para poder lograr su titulación, aunque a la fecha no existe independizaciones en la partida registral del predio.

Toda esta situación, desde ya avizoraba un paso a la propiedad privada dejando atrás la propiedad comunal. Transición que se termina de confirmar con los datos objetivos del estudio realizado. Así, cuando la investigación nos muestra que más del 80% de los comuneros beneficiados con un lote de terreno vienen ejerciendo los poderes y facultades inherentes a la propiedad privada, como el poseer, usar, disfrutar y disponer. No se podría seguir sosteniendo la tesis de que el territorio parcelado aún mantiene su régimen comunal. Todo lo contrario, los datos proporcionan evidencias claras del paso de propiedad colectiva a propiedad privada.

Cuando la gran mayoría de los comuneros refieren usar o haber usado la parcela de manera individual y, que ya no reconocen como propietarias de las mismas a la comunidad que les adjudicó, que gira alrededor del 80% en ambos casos, además de percibir o haber percibido frutos de la parcela, es evidente que se va abandonando la noción comunal de las tierras y se va acentuando el individualismo a través de la afirmación del ejercicio de los poderes y facultades inherentes a la propiedad privada.

El ejercicio de la capacidad de disposición, otra de las facultades de la propiedad, sobre el cual, el estudio arroja que más del 90% de los comuneros, considera que se encuentra o se encontraba en la capacidad de disponer el lote asignado. Contrastada con los datos brindados por el Juzgado de Paz del Centro Poblado La Punta, donde comunican que al año siguiente de la entrega de las respectivas parcelas, 2015, se realizaron un total de 190 transferencias de los lotes, siguiendo el 2016 con 114 transferencias, y los años 2017 y 2018 con 43 y 32 transferencias respectivamente y, sumados hacen un total de 379 transferencias, nos indican:

- Que los comuneros han hecho parte de su patrimonio los lotes de terreno y como tal entienden que se encuentran habilitados para disponer. No olvidemos que la capacidad de disponer como nos lo recuerda Vidal (2011) deriva de la relación de titularidad o pertenencia; por lo que, los beneficiados al considerar que ostentan la titularidad de la parcela, la lógica consecuencia es que ejerciten dicha facultad; y,

- que el lote de terreno es un bien susceptible de transferencia sin restricción alguna que lo aleja de la noción de una propiedad comunal, donde la tierra no puede ser objeto de transferencias y en muchos casos es objeto de control comunal, lo deja más bien a la orilla de la propiedad privada; ya que, como señala De Trazegnies (1978) “la propiedad privada adquiere su forma acabada sólo cuándo se pasa a una sociedad de mercado, basada en el intercambio de propiedades individuales” (p.80). Al pasar de una propiedad comunal a una propiedad privada, los lotes se incorporan al mercado para que sean intercambiados sin restricciones por parte de la comunidad.

La noción de titularidad individual y el ejercicio de los demás atributos de la propiedad privada, añadido con la posibilidad de disposición sin control alguno, nos deja claro que en la práctica los comuneros han adquirido todas las ventajas jurídicas que confiere la propiedad individual y que el carácter de la parcela asignada se trata de una propiedad privada. Por tanto, los beneficiarios y los posteriores adquirentes de las parcelas, no son simples poseedores, son en la práctica dueños con derechos exclusivos que tienen la capacidad de controlar y apropiarse de todos los beneficios que pueda otorgarles el terreno, al margen de los títulos que ostenten.

Por otro lado, esta innegable transición de propiedad colectiva a una propiedad privada, también se ve reafirmada por una cuestión práctica. La experiencia enseña que una vez repartida la tierra comunal en un vasto número de parcelas con un uso individual marcado, difícilmente se podrá recuperar y volver a una propiedad comunal. De manera semejante a lo que ocurre en el caso de los bienes comunes públicos que se alienan o se destruyen, tal como lo advierte Mattei (2013): “Una vez que se alienan o destruyen, de hecho, los comunes dejan de existir y no pueden reproducirse o recuperarse fácilmente.” (p. 10). Tanto más, que en el caso de estudio, la lotización del predio “Colombina Norte” fue pensada para albergar a una urbanización dotado de caminos y áreas verdes; y, revertir esta situación, esto es, volverla a su origen, propiedad comunal, hace que sea impensable por la situación de hecho instaurada y los

conflictos que se crearía. Nada más piénsese en las personas de los asentamientos humanos que tomaron terrenos (públicos y privados) de diversas formas y hoy son propietarios privados.

Por todo esto, se puede concluir que la consecuencia directa de la parcelación del territorio comunal y la posterior asignación a sus miembros es que el territorio comunal parcelado cambia de régimen de propiedad, pasando de una propiedad comunal a una propiedad privada y, el rasgo característico de la propiedad comunal que se ve comprometido como consecuencia de la parcelación es obviamente la titularidad de la propiedad como bien comunal y el uso de la misma como propiedad.

b. La desvinculación ancestral del comunero con la tierra.

La vinculación ancestral del comunero con la tierra, es otro componente y otra de las características de la propiedad comunal. La misma que fuera reconocido en diversas sentencias no solo internas sino también internacionales, tal como se tiene desarrollado en el apartado del marco teórico. Nada más recordemos lo señalado por la Corte Interamericana, en el Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni vs. Nicaragua, que en el párrafo ciento cuarenta y nueve de su sentencia señala:

Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. (...) Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. (Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni vs. Nicaragua, 2001. párr. 149).

Así como, la sentencia del Tribunal Constitucional, en el caso seguido en el expediente N° 00024-2009-PI, que refiere:

El Tribunal valora la relación especial de los pueblos indígenas con sus tierras y pone de relieve la acentuada interrelación del derecho a la propiedad comunal con otros derechos, tales como la vida, integridad, identidad cultural, libertad de religión. (Caso demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N.º 994 , 2011, p. 18)

La vinculación de los comuneros y la propiedad comunal, efectivamente va más allá de una cuestión de posesión. La tierra no solo sirve para dotar medios de supervivencia a los integrantes de la comunidad. Es un espacio donde se desarrolla su cultura y sus creencias. De tal forma que: “Su territorio ancestral es descrito como una representación física de su cultura, espiritualidad e identidad. El territorio enmarca una interdependencia entre los miembros del pueblo indígena, su cultura, la tierra y sus recursos naturales” (Comisión Multipartidaria Encargada de Estudiar y Recomendar la Solución a la Problemática de los Pueblos Indígenas, 2010, p. 154).

Diez (2003) afirma, i) la vinculación entre comunidades campesinas y propiedad se circunscribe a los procesos de titulación iniciados hace más de 150 años sobre los principios de más antiguos de uso y posesión del territorio; ii) la historia de la tierra está ligada a una serie de luchas y reivindicaciones del territorio ancestral; y iii) está conciencia histórica de lucha, crea un vínculo con la tierra y la propiedad colectiva, manifestada en la identidad de los comuneros con la comunidad, esto es de pertenencia a la comunidad. De esta forma, dada su historia con la tierra y la vida comunitaria que mantienen estas organizaciones, la identidad de sus integrantes se forma en relación con ella.

Asimismo, esta vinculación de la comunidad con la tierra, también viene por el lado de la cosmovisión que tienen los comuneros sobre la tierra. La “*Pachamama*” o madre tierra, además de ser una de las máximas deidades de los indígenas, la tierra para ellos es un ser vivo a quien rinden tributos (pagos a la tierra) por todo lo que les provee. Es una cuestión de

reciprocidad; ya que, como lo sostiene Huanacuni (2016) desde la visión ancestral todo vive y todo es importante, y la relación con el entorno es de sujeto a sujeto y no de sujeto a objeto. Razón, por la cual, la propiedad comunal es vista y abordada desde una visión holística que abarca y reconoce todos estos aspectos, como la relación casi simbiótica que mantiene el hombre con la tierra en las comunidades campesinas.

Expuesto lo anterior, se debe responder ahora si producto de la parcelación y posterior asignación de la tierra comunal a los comuneros: ¿existe alguna desvinculación del comunero con la tierra?

La respuesta no es nada fácil; sin embargo, a partir de los datos obtenidos podemos llegar a afirmar que la parcelación y posterior asignación de las tierras comunales, representan una amenaza directa a la relación que mantiene la comunidad con la tierra, por cuanto, el territorio comunal, es uno de los elementos esenciales para la existencia de la comunidad campesina. La transición de tierras comunales a tierras privadas, en el fondo es una forma de perder el territorio y con ella toda vínculo que se mantiene con la tierra, ya que sin propiedad comunal no hay comunidad campesina y como correlato todo tipo de vínculo existente con la tierra.

De la misma manera, es lógico pensar que el manejo privado de las parcelas, a la larga terminara diluyendo los vínculos existentes o que se reconocen en la propiedad colectiva, por cuanto la propiedad al ser objeto de transferencias puede ser transferida a personas que no comportan ni reconocen vínculo alguno con la tierra. No olvidemos, que la regla de no trasferir parcelas familiares a terceros extraños a la comunidad es la que ha permitido mantener por años la integridad e identidad de la comunidad, como bien afirma Peña (2012) “Esta es una regla histórica que conservan los miembros de las comunidades del Sur Andino que es la que les ha permitido mantener la integridad e identidad de su comunidad” (p. 261). De ahí que al estar permitido la transferencia sin mayor control, el vínculo existente tendera a desaparecer.

Se puede concluir entonces, que la parcelación es una amenaza para el vínculo existente entre el comunero y la tierra, en tanto afecta de manera directa al territorio; no obstante, no determina que haya una desvinculación a la actualidad. Mientras no abarque todo el territorio o parte representativa de él, aun se puede señalar que subsiste el vínculo de la comunidad con la tierra. La relación casi simbiótica que mantiene el hombre con la tierra, no es fácil de enterrar, sigue presente desde tiempos ancestrales.

Aunque, se debe ser sincero, para tener más datos sobre los efectos de la parcelación sobre este aspecto, se deberían de realizar un estudio más profundo, desde diferentes ópticas, que aborden la vinculación del hombre con la tierra (propiedad) dentro de las comunidades campesinas en la actualidad y a partir de ello determinar cuáles son efectos que se desatan por la parcelación de las tierras.

4.2.3. Hipótesis específicas.

- Las características principales que se ven afectadas en la propiedad comunal como consecuencia de la parcelación de las tierras comunales en la comunidad campesina La Punta son: i) la titularidad de la propiedad como bien comunal, ii) el uso común de la propiedad comunal y iii) la vinculación de la tierra y el comunero.
- El régimen de propiedad que vienen adquiriendo las parcelas entregadas a los comuneros de la comunidad campesina de La Punta en el año 2014, es el de la propiedad privada.

4.2.4. Discusión y validación de las hipótesis específicas.

Teniendo en consideración lo expuesto en el apartado de la validación de las hipótesis generales. Ahora, de manera categórica se puede llegar a sostener que las características principales de la propiedad comunal que se ven afectadas producto de la parcelación de las tierras comunales en las Comunidades Campesinas, son: i) la titularidad de la propiedad como

bien comunal, ii) el uso común de la propiedad comunal y iii) la vinculación de la tierra y el comunero.

Sobre el primer punto, la titularidad de propiedad comunal se ve afectada por el cambio de régimen de propiedad que se vienen instaurando. La realidad nos muestra que las parcelas en la práctica se vienen conduciendo como una propiedad privada. Lo que produce que la comunidad campesina ya no pueda ejercer un poder directo e inmediato sobre la propiedad comunal parcelada. Al no tener un control de la tierra parcelada directa ni indirectamente, su titularidad se ve diluida, tanto más que desde un principio la comunidad el proyecto de parcelación no solo pretendía transferir la posesión de sus tierras sino la titularidad a través del logro de una inscripción en registros de cada parcela a nombre de cada beneficiario (que evidencia un ánimo de desprenderse de la titularidad comunal que ostenta); y, por que la gran mayoría de los comuneros beneficiados consideran que la tierra parcelada ya no pertenecería a la comunidad

El segundo punto cae de maduro como consecuencia del primero, una vez instaurada la propiedad privada, resulta lógico que el bien se guie por reglas de este régimen. Las parcelas otorgadas a los beneficiarios, ya no son bienes (tierras) comunales, son bienes individuales donde la gran mayoría excluye en el uso a terceros, a los comuneros y también a la propia comunidad. El principio de libre acceso queda de lado para dar paso al principio de exclusión por haberse acentuado la propiedad privada.

En cuanto al tercer punto, la vinculación del comunero con la tierra. Se ha sostenido, que en tanto aun haya propiedad comunal, los vínculos del comunero con la tierra, aún subsisten a la parcelación, por ser parte de su cosmovisión del territorio comunal, que viene desde tiempos ancestrales y que se pone en práctica a través de su cultura. No obstante, la vinculación hombre-tierra puede verse comprometida de continuarse con la parcelación y más

aún si abarca todo el territorio, ya que se afectaría de manera directa a uno de los principales elementos para la existencia de la comunidad campesina, como es el territorio. Sin propiedad no hay comunidad y sin ella todo vínculo existente.

Por último, en virtud al estudio realizado y al análisis expuesto, queda claro que el régimen de propiedad que se viene instaurando es el de la propiedad privada.

Conclusiones

1. Las tierras comunales de las comunidades campesinas se administran por el régimen de la propiedad privada comunal. Es un régimen jurídico donde la titularidad de la propiedad recae en la comunidad campesina como sujeto de derecho y no en los individuos integrantes de la organización. En el uso del bien, rige el principio de libre acceso que lo diferencia de la propiedad privada individual que se rige por el principio de la exclusión. No obstante, no se debe llegar a señalar que no existe exclusión en la propiedad comunal, si existe, este se aplica a personas no integrantes de la comunidad campesina, a terceros como el Estado y otras comunidades.
2. El estudio sobre las consecuencias jurídicas de la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina de La Punta en el año 2012 – 2014, ha evidenciado;
i) que la gran mayoría de comuneros beneficiados a la actualidad hacen o hicieron ejercicio de manera individual los atributos que confiere la propiedad, esto es, poseer, usar, disfrutar y disponer; y ii) que existe una conciencia mayoritaria de que las parcelas entregadas por la comunidad campesina ya no pertenece a esta.
3. Las consecuencias jurídicas de las parcelas entregadas, cambian de régimen de propiedad de una comunal a una privada y como consecuencia lógica se ve afectada la titularidad de las tierras (propiedad comunal); ya que, la titularidad ahora, no recae en todos los comuneros sino única y exclusivamente en el comunero beneficiado. Así como, las reglas y las formas de manejar el territorio cambian en las tierras parceladas. No se aplican los principios de la propiedad colectiva sino los de la propiedad privada.
4. En segundo lugar, nos ha posibilitado sostener que si bien no existe una desvinculación del comunero con la tierra, como se había planteado como hipótesis, la parcelación y posterior asignación de tierras comunales si representa una amenaza a este vínculo existente entre el comunero y la tierra, en razón a que la parcelación del territorio es una

forma de perder el territorio comunal que constituye uno de los elementos esenciales de las comunidades.

5. Por último, producto del cambio de régimen de propiedad comunal a una propiedad privada y su subsecuente desnaturalización en el manejo de la misma. La existencia de las Comunidades Campesinas como personería jurídica corre peligro, esto es, puede llegar a extinguirse de hecho.

Sugerencias

1. La comunidad campesina La Punta debe dejar de parcelar su territorio comunal, toda vez que pone en peligro su propia existencia, deberían preservar su territorio, por cuanto constituye un elemento material e inmaterial, que le permite desarrollar su cultura y transmitirla de generación en generación.
2. Se sugiere a los integrantes de la comunidad campesina La Punta internalicen que el fin de la comunidad campesina no es fragmentar el territorio. El fin debe de ser preservar y con ello garantizar la existencia de la comunidad campesina
3. Sin perjuicio de lo anterior, a los beneficiarios con una parcela, se recomienda buscar mecanismos para lograr titulación individual de cada predio a efectos de evitar tener propiedades en el ámbito de la informalidad y para gozar todos los beneficios que consagra la propiedad privada registrada, como el acceso al crédito.

Bibliografía

- De Trazegnies Granda, F. (1978). La transformación del derecho de propiedad. *DERECHO PUCP*(33), 75-104.
- Abreut de Begher, L. (2007). *Propiedad indígena: ¿Un nuevo derecho real?*”. Buenos Aires, Argentina: UMSA.
- Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 4° del Decreto de Urgencia N.° 140-2001, EXP. N.° 0008-2003-AI/TC (Tribunal Constitucional 11 de Noviembre de 2003).
- Alvarez Icaza Longoria, P. (2006). Los recursos de uso común en México: un acercamiento conceptual. *Gaceta Ecológica*, 5-17. Recuperado el 31 de Agosto de 2018, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53908001>
- Arribas Irazola, G. (2014). Macondo: Propiedad y tragedias. *THEMIS*(66), 183-194.
- Avendaño Valdez, J. (2003). *Código Civil comentado por los cien mejores especialistas* (Vol. V). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Caso Colegio de Notarios de Junín vs Estado, EXP. N° 016-2002-AI/TC (Tribunal Constitucional 29 de Noviembre de 2002).
- Caso de la Coomunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni vs Nicaragua, Serie C No. 79. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de Agosto de 2001). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf
- Caso demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N.° 994 , EXP. N.° 00024-2009-PI (Tribunal Constitucional 26 de Julio de 2011).
- Castillo Castañeda, P. (2007). Las comunidades campesinas en el siglo XXI: balance jurídico. En C. P. Peruanos, *¿Qué sabemos de las comunidades campesinas?* (págs. 15-106). Lima: Ediciones Nova Print S.A.C.
- Comisión Multipartidaria Encargada de Estudiar y Recomendar la Solución a la Problemática de los Pueblos Indígenas. (2010). *Informe Políticas Públicas para los Pueblos Indígenas*. Lima.
- Cordero Maldonado, L., & Salvador Cárdenas, G. (2017). La búsqueda de la titulación de la comunidad campesina Ccarhuac Licapa: Aplicación de una noma aparición de un conflicto. Perú. Recuperado el 25 de Agosto de 2017, de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8734>
- Diez Hurtado, A. (03 de Marzo de 2012). Inversiones Privadas y Derechos Comunales. *Tiempo de Opinión*.(4), 26. Recuperado el 27 de Diciembre de 2017, de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/2012/03/21/articulo2.pdf>

- Diez Hurtado, A. (25 de Enero de 2013). *Cinco claves para entender qué son las comunidades campesinas*. Obtenido de PuntoEdu: <https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/cinco-claves-para-entender-que-son-las-comunidades-campesinas/>
- Diez, A. (2003). Interculturalidad y comunidades: Propiedad colectiva y propiedad individual. *Debate Agrario*(36), 71-88. Obtenido de <http://www.cepes.org.pe/debate/debate36/Diez.pdf>
- Espinoza Espinoza, J. (2008). *Derecho de las Personas* (5ta. ed.). Lima: Editorial RODHAS SAC.
- Espinoza Rosales, G., & Malpica Silva Santisteban, C. (1970). *El Problema de la Tierra: Presencia y Proyección de los 7 Ensayos* (Primera ed.). Lima: Amauta S.A.
- Euguren, F. (1993). Comunidades Campesinas y su Protección. En F. De Trazegnies, R. Ana Teresa, P. Urteaga, H. Béjar, E. Mosqueira, A. Adrianzén, . . . D. Urquieta, *Comunidades Campesinas y Nativas en el nuevo contexto nacional*. (pág. 59). Lima: CAAAP-SER.
- Euguren, F., Del Castillo, L., Burneo, Z., & Wiener, E. (2008). *Los Derechos de Propiedad sobre la tierra en las Comunidades Campesinas*. Centro Peruano de Estudios Sociales.
- Figallo Adriánzen, G. (2007). *Origen, exclusión y reafirmación de las comunidades Campesinas del Perú* (Primera ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Franco, A. (1972). *Reforma agraria en América Latina*. Turrialba, Costa Rica: Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=9ekNAQAIAAJ>
- Gonzales Barron, G. (2013). *Tratado de Derechos Reales* (Tercera ed., Vol. I). Lima: Jurista Editores.
- Guevara Gil, J. (1993). *Propiedad Agraria y Derecho Colonial* (Primera ed.). Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Herandez Reyna, M. (2008). El concepto de los pueblos originarios del interculturalismo en México: el problema del origen. México.
- Huanacuni Mamani, F. (2016). Los derechos de la Madre Tierra. *Revista Jurídica de Derecho*, 3, 157-169.
- Lamadrid Ibañez, H. (2018). *El Derecho de las Comunidades Campesinas. Una lectura desde la Constitución*. Lima: GRIJLEY.
- Leary, V. (1999). *La utilización del Convenio No. 169 de la OIT para proteger los Derechos de los Pueblos Indígenas*. (I. i. Humanos, Ed.) San José, Costa Rica: Mars Editores S.A. Recuperado el 30 de Diciembre de 2017, de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2102/utilizacion-convenio-n169-1999.pdf>

- Martínez Romero, E. (2015). *Invasión de tierras comunales en la comunidad campesina de Yananaco Huancavelica, 2012*. Huancayo: UNCP.
- Mattei, U. (2013). *Bienes comunes. Un manifiesto*. (G. Pisarello, Trad.) Madrid: Editorial Trotta.
- Nicholson, W. (2007). *Teoría microeconómica. Principios básicos y ampliaciones*. (Novena ed.). México D.F.: Cengage Learning.
- Pareja Paz Soldan, J. (1934). Las comunidades indígenas en el Perú: intento de síntesis. *Revista de la Universidad Católica*, II(11), 287-299. Recuperado el 18 de Enero de 2018, de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/52833>
- Peña Jumpa, A. (2013). Las Comunidades Campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89° de la Constitución. *Derecho & Sociedad*(40), 195-206.
- Real Academia Española. (2017). Diccionario de la lengua española. (23). Recuperado el 25 de Setiembre de 2018, de <http://dle.rae.es/?id=RtW2rNa>
- Remy, M. I. (2013). *Historia de las comunidades indígenas y campesinas del Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruano, IEP. Recuperado el 25 de Diciembre de 2017, de http://www.iep.org.pe/biblioteca_virtual.html
- Rivera Almaguer, R. X. (2005). Autonomía Indígena en México. México. Recuperado el 31 de Agosto de 2017, de <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014599/014599.pdf>
- Rojas Soriano, R. (2013). *Guía Para Realizar Investigaciones Sociales*. México: Plaza y Valdés.
- Ruiz Molleda, J. C. (05 de Marzo de 2018). ¿Cómo defender el territorio ancestral de las comunidades campesinas del despojo de terceros? Enfoque Derecho. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2018/03/05/como-defender-el-territorio-ancestral-de-las-comunidades-campesinas-del-despojo-de-terceros/>
- Saforas , H. F. (2017). *El castigo en Derecho Consuetudinario en la comunidad campesina de Chocharcas, Sapallanga Huancayo*. Huancayo: UNCP.
- Taipe Sánchez, C. (2005). Coexistencia conflictiva entre el derecho oficial y los pueblos indígenas en el Perú: Comunidad indígena kechua de Talwis-Huancavelica. Perú. Recuperado el 24 de Agosto de 2017, de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/2248>
- Tinta Ayma, S. (18 de Diciembre de 2018). Sabino Tinta: “El individualismo es raro en el mundo andino”. (P. Escribano , Entrevistador) La República. Recuperado el 18 de Diciembre de 2018, de <https://larepublica.pe/cultural/1378176-individualismo-raro-mundo-andino>

Torres Vásquez, A. (2011). *Código Civil. Comentarios y Jurisprudencia. Concordancias. Antecedentes. Legislación Complementaria*. Lima, Perú: IDEMSA.

Vidal Ramos, R. (2011). El sistema de transferencia de la propiedad inmueble en el derecho civil peruano. En I. P. Civil, *Libro de Ponencias del VI Congreso Nacional de Derecho Civil* (págs. 113-150). Lima: Grandes Graficos S.A.C.

Anexos

Anexo 01: Acuerdo de parcelación

119

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LA PUNTA DEL CAJÓN (CAMPESINOS) UBICADA EN LA CALLE 2001 1/2 del centro poblado de la punta del distrito de S. Pailon, provincia de Huancayo, departamento de Tarma a las 09:00 hrs de febrero del 2012 siendo las 9:00 hrs. se reunieron los comuneros de la comunidad campesina la punta en merito a la convocatoria emitida por el Sr. presidente David Escobedo Huamán Rojas para tratar los siguientes acuerdos:

- 1.- Reunirse la próxima periodo 2012
- 2.- Emisión del balance general
- 3.- Otros puntos

Verificado el quórum constitucional no hay quórum es decir no sobrepasa el 50% por lo tanto como lo establece el estatuto de nuestra comunidad campesina se suspende por la presentación de una carta de la Srta. Diana Vela Lacerda ex presidenta por la postergación de la asamblea y la comunidad acordó:

ASAMBLEA ORDINARIA

en el auditorio comunal ubicado en el 3120 San Martín 1/2 del centro poblado de la punta del distrito de S. Pailon, provincia de Huancayo, distrito de S. Pailon, a las 09:00 hrs del mes de marzo del año 2012, siendo las 9:00 hrs. se reunieron los comuneros de la comunidad campesina la punta, quienes al final suscriben, para tratar los siguientes acuerdos:

- 1.- INFORME MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BALANCE GENERAL PERIODO 2012
- 2.- plan de trabajo periodo 2012

proveyéndose con la ASAMBLEA se declara el quórum Valido Acordado, verificada sobrepasa la asistencia del 50% en tal sentido se prosigue con la praxe

Plan de Honoraria Suscriptiva de la Gestión periodo 2011
y exposición del Balance periodo 2011 y 05 como
sigue:

Activo

Activo Corriente

- efectivo equivalente de efectivo 145,639.14

- Ctas por cobrar 6,932.00

- Ctas por cobrar diversas

provisiones por cobranza dudosa

existencias 17,850.00

suministros diversos

existencias por recibir

valores recuperables

cartas puestas por anticipado

- otros activos

TOTAL ACTIVO CORRIENTE 170,421.14

Activo No Corriente

inmueble, maquinaria y equipo 1,081,734.90

depreciación y amort. acumulada - 50,961.00

Intangibles

TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE 1,030,773.90

TOTAL ACTIVO

1,201,195.04

Pasivo y Patrimonio

Pasivo Corriente

- Sobrecuentas bancarias

- Tributos por pagar

- Remuneraciones por pagar

- Ctas por pagar diversas

TOTAL PASIVO CORRIENTE

PASIVO NO CORRIENTE

provisiones beneficios sociales de los trab.

- VAN -

121

—VENUE—

pasivos a largo plazo		
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		
patrimonio		
capital social		1.022.300,00
capital adicional		
participación potencial del trabajo		
excedente de revaluación		
reservas		
reserva de acumulados		94.228
utilidad / pérdida del ejercicio		37.931,93
pérdida fiscal	46	
reservas	11.000	
pasivos corrientes	22.616	
Tractor	4.252,93	
TOTAL PATRIMONIO		1.201.195,04
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		1.201.195,04

Luogo de la extracción del SR. cantidad al SR por el
suma de los ingresos y los gastos el resumen queda de
la siguiente manera:

Resumen	
TOTAL INGRESOS	315.409,88
TOTAL GASTOS	-312.119,14
SALDO EN CASH	1.350,42

Luogo de varios Intervenciones y un grupo de este
con respecto a la explotación de la máquina descripta
tiva y el balance general del periodo 2011 que
ha presidido la Srta. Dina G. Vela Lavado se
de una prueba por las siguientes razones que se
detalle seguidamente:

1. **No haber ingresado** las ganancias que est amon.

sono de la comunidad a la favore de la

esividad.

2.- **INVESTIGAR** El estado de la venta de la madera o árboles del paraje Huchico con la empresa INUEVA S.A. EL BUNUE S.A. ESTA SUMA DE DINERO NO SE ENCUENTRA EN NINGUNA OTRA SANCIÓN DE LA COMUNIDAD POR ELLO SE LO JULGÓ, DEPENDIENDO LA SUMA AL TESORERO DE LA COMUNIDAD, EN TODOS LOS CASOS HACER LA ENTRADA AL SAL. JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD EN LA BAJO DEL TIEMPO.

3.- **HACER** Realizar de sumas de gastos de representación y otros con seculares jurados como sustentos.

4.- **NO HADER** Negando en el inventario plenos enseres como la radio adquirido con exacción de denuncias, como también una cámara fotográfica.

5.- **NO HADER** Incremento la venta de carne de ovino de aproximado de 12 kilos a la fozorita.

En conclusión este primer punto de la agenda se le recomienda realizar otro informe más verídico y más transparente.

Después se pasa a la segunda agenda explicativa y aprobación del plan de trabajo periodo 2012 y el cual sigue:

1.- **Participación Individual del Premio Colombina Norte**

2.- Exigir el cumplimiento del convenio con la Universidad ALA PERUVIANA.

3.- Nulidad de desmembramientos y regulares otorgados por autoridades directivos.

4.- Recuperación de los terrenos otorgados en sesión en uso a la centro educativos y otros.

El SENIA presidente OROSA HUAYAN RAYOS HACE USO DE LA PALABRA PARA FUNDAMENTAR SU PLAN DE TRABAJO PARA EL PERIODO 2012 Y HACE MENCIÓN QUE

Continúa



En esta sesión se acordó fundamentado, en sus
 un beneficio directo a cada comunero por tal razón
 es la participación del propio comunero en ese
 conjunto de la propiedad para hacer uso de la propiedad
 de forma directa en sus bienes comunales. Se acordó
 de la comunidad para explicar los fundamentos de
 dicho proyecto de la participación individual a los
 comuneros, y en fundamentos de las sesiones.

1. LA LEY LOCAL DE LA LEY DE TIERRAS PRIVADAS Y COMUNALES
 2. TRABAJAR EXISTENTES LAS TIERRAS COMUNALES SIN RESULTAR EN
 PARTICIPACIÓN PARA LOS INTERESANTES DE LA COMUNIDAD
 3. ESTAR INTERESADOS AL TENDIMIENTO DE LA MIGRACION LA COMUNIDAD
 CUYASINA DE LA PUNTA
 4. ANTERIORMENTE LOS HACIENDADOS REPARARON ILICITAMENTE
 TERRENO DE NUESTROS ANCESTROS CON ENGASTOS
 5. NI TAMPOCO UNA PARTICIPACION DIRECTA EN LOS BENEFICIOS
 ESTACIONALES DE NUESTRA COMUNIDAD
- por esta y otras razones se asentaron a la orden
 planteada por los comuneros para una revisión de la propiedad
 del predio en cuestión. También se aprobó por una
 mayoría de los beneficiarios de las tierras comunales
 y hijos de comuneros. Las siguientes participaciones para ello
 principalmente se hará una modificación de algunos
 puntos o artículos del estatuto de nuestra comuni-
 dad, luego se hará la calificación y actualización
 de comuneros, también se regulará previamente
 quienes serán los beneficiarios, así como la manera
 precisa que la directiva busque los medios y meca-
 nismos para la efectivización de dicho proyecto
 hasta la titulación de cada predio.


Lo que se pasa al siguiente punto del plan de trabajo
 sobre el cumplimiento del convenio con la univer-

Gustavo

SIENDO PARA PERMANENTE EN LA PRIMA Y EN FUNDAMENTOS
 A LA MAYORIA DE ESTE PUNTO SE DE INTENDIENDO COMO
 EXERCER EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS PACTADOS CON LA
 UNIVERSIDAD, PUESQUE A LA UNIFICACION DE LA VENTA DE TERRENO
 EN UN PAIS. PAGO PARA QUE SIGA COMO PAIS
 DE BUENAVISTA PARA LA ZONA SUR. ESTE PUNTO QUEDA
 RESERVADO POR UNIFICACION Y QUE LA DIRECTIVA LE OTORGUE
 DE INMEDIATO Y LE RECOMIENDA ADELANTE CON UN
 ADELANTE

EL REALIZO Y EL CUANTO PUNTO LOGRO UNIRSE
 HAYENDO EL SA. presidente queda tambien aprobado
 por mayoria de votos para la ejecucion inmediata
 de dicho proyecto, con respecto a los DESMEMBRAMIENTOS
 DE TERRENO OTORGADOS POR EX - MIEMBROS DE LA COMISION
 SE TRATARAN EN UNA REUNION EXCLUSIVAMENTE PARA EL
 FINI CON UNA SENA. ALONDA, PARA LO CUAL LA DIRECTIVA
 CONVOCARA EN UNA FECHA OPORTUNA.

NO HABIENDO OTROS PUNTOS QUE TRATAR SIGUEN HORAS
 12:30 PM. SE DA POR FINALIZADA LA ASAMBLEA CONCLUI
 PARA DAR FE Y CUMPLIMIENTO A LO PROGRAMADO. TERMINA
 TIANE LOS ASISTENTES AL PIE.

PODRA CANCELARLA PAGARME 19979060 

- Dora Silvia Anco 20013539 
- Federico Cabello GARCIA 19978416 
- Sebastian Paez Ramirez 07141570 
- Juanita Quispe Rosa 19860207 
- Adelia Huayan Caltager 19783683 
- MARCELINO HUAYTA ALONSO 25219592 
- PAOLO HINATAWA KATSA 199950137 
- INDIVIDUO CLARA ROJAS 19827025 

Gracias

125

ALBERTO VILAS	19771902	<i>[Signature]</i>
HERNANDEZ JUAN DE DIOS	19771114	<i>[Signature]</i>
WILSON VILAS CASTRO	19775680	<i>[Signature]</i>
ALDO ANTONIO DE SA BILGUA	19771711	<i>[Signature]</i>
JULIO ANTONIO GARCIA	19517142	<i>[Signature]</i>
AMARILLO ROSA LINDA	040234812	<i>[Signature]</i>
YOLANDA DUTRA RODRIGUEZ	19980904	<i>[Signature]</i>
LEONARDO DE SA PEREIRA	19802715	<i>[Signature]</i>
ISABEL SALVADOR GONCALVES	20012147	<i>[Signature]</i>
CECILIA VILAS DA SILVA ROSA	08184577	<i>[Signature]</i>
JULIO ANTONIO SALVADOR	19922262	<i>[Signature]</i>
LEONARDO MARTINS DE SA R.	19923281	<i>[Signature]</i>
ANDRE SALVADOR GONCALVES	20013888	<i>[Signature]</i>
MARCELINE DUTRA GONCALVES	19923697	<i>[Signature]</i>
MARCELLE LINDA PEREIRA	21245809	<i>[Signature]</i>
CRISTINA EMIGLIANO DE SA	19979063	<i>[Signature]</i>
ESPINOSA HILTON GONCALVES	19928129	<i>[Signature]</i>
CLAYTON HENRI ESPINOSA	19813388	<i>[Signature]</i>
FRANCISCO LAURO GONCALVES	19977928	<i>[Signature]</i>
ARSENIO RAFAEL GONCALVES	20102428	<i>[Signature]</i>
JULIO QUAREZ GONCALVES	19812581	<i>[Signature]</i>
LEONARDO CARVALHO GONCALVES		
ZENEBIO DUTRA GONCALVES	23677021	<i>[Signature]</i>
ANTONIO HILTON PEREIRA	19952229	<i>[Signature]</i>
RODRIGO PEREIRA PEREIRA	20068152	<i>[Signature]</i>
DIANA HILTON BALTHAZAR	20013297	<i>[Signature]</i>
ROSEAN CLAUDIO JOSE DA SILVA	19857495	<i>[Signature]</i>
YOLANDA HINOJOSA HENRIQUEZ	8856001	<i>[Signature]</i>
HERNANDEZ MANUELO JULIANO	19956912	<i>[Signature]</i>
FORTUNATA VILAS DE SA	19779227	<i>[Signature]</i>
FELICIA PEREIRA JULIANO	20046806	<i>[Signature]</i>

OLIVERA FELICIANO QUIROGA	19755023	[Signature]
JUAN MANRIQUELA QUIROGA	44902748	[Signature]
BERNARDINO SANCHEZ TOYAS	19925257	[Signature]
MARIA JOSE QUIROGA SANCHEZ	23643036	[Signature]
FELIPE BALTAZAR QUIROGA	40112214	[Signature]
VICTOR MANUEL CONDOLA	16172061	[Signature]
ROSALES CALLEJERO ROSA VILA	19930398	[Signature]
ROQUE GARCERAN OMBURIS	19872512	[Signature]
TORIBIO RUISE TOYAS	20045122	[Signature]
ERIKO BALTAZAR VILCAHUAYAN	42650884	[Signature]
LEON BALTAZAR RONDON	09919844	[Signature]
MIRIAM PETRONILA QUIROGA	19980364	[Signature]
ISIDORO TOYAS PAUCHA	19928952	[Signature]
OSNO QUIROGA TOYAS	19998213	[Signature]
JULIANO B. BALTAZAR RONDON	19981252	[Signature]
TERESITA CONDOLA LOAYZA	23673169	[Signature]
DANIEL BALTAZAR VILCAHUAYAN	44932256	[Signature]
EUSTELIA RIVERA VILCAHUAYAN		[Signature]
JESUS HUAYTA DIAZ	19815934	[Signature]
ALFONSO ROJAS CAYCEDO	20101244	[Signature]
TEODORO CAMPALLANDUI BIELO	19820852	[Signature]
ISRAEL ESPINOZA DE VILCA		[Signature]
PAULINO CONDOLA QUIROGA	19979397	[Signature]
MILTO QUIROGA VASQUEZ	20043795	[Signature]
FLORENTINA HUAYAN BALTAZAR	19980216	[Signature]
SANTA ROSALBA ROSAS PEREZ	19980356	[Signature]
CONTRERAS LUISA DARGA	19981947	[Signature]
ZENON SALVADOR CHAMUNGA		[Signature]
NELY DE LA CRUZ POYO	43525043	[Signature]
JENIFER LINDA CORTI	23673488	[Signature]
GERMAN CONDOLA ROJAS	19871778	[Signature]
ROSA MARIA ZUNIGA CONDOLA	10028172	[Signature]



MARINA TRITAN MENDOZA	03547368	
SONORA BERNARDI BERNARDI	42326862	
ISIDRO ACOSTA USUG	20045233	
OSWALDO GUIBEE HERRERA	19997892	
MIGUEL TRIAGO CHAVEZ	19858102	
JUAN ENRIQUE HERRERA		
MARCELO PACHECO HERRERA	19833069	
OSWALDO HERRERA BALTAR	99817215	
EDUARDO BARRIN GUIBEE	19942054	
CARLOS GUIBEE UICANITA		
FREDERICO VILA RODRIGUEZ		
HERRERA FERRER GUIBEE	08318228	
ENRIQUE BERNARDI RODRIGUEZ	19928003	
ARMANDO SALAZAR CARRERA	19779457	
JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ	21261528	
VICTOR HERRERA VILA	19999972	
BRAUNO BALVIN VILA	19849324	
BASILIO RIVERA CARRERA	19978843	
FREDERICO CARRERA VILA	41386765	
JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ		
ROBERTO HERRERA BALTAR	19973624	
PAUCAR CARRERA DOLLY S	4551153	



Anexo 02: Acta de entrega de lotes

84



ACTA DE ENTREGA DE LOTES COLOMBIANA NORTE
 EN LOS TERRENOS PREVIAMENTE LOTIZADOS DEL PREDIO
 COLOMBIANA NORTE SIENDO EL DIA 28 DE ABRIL DEL AÑO
 2014 A HORAS 9. A.M. SE PROCESO A LA ENTREGA FISICA A
 CADA BENEFICIARIO DE SUS PREDIOS QUE PREVIAMENTE
 SE LES ASIGNO POR SORTEO EN PRESENCIA DE SUS DELE-
 GADOS NOMBRADOS EN CADA BARRIO QUE SEGUIDAMENTE
 SE PROCEDERA A LA ENTREGA DE TRANSFERENCIA DE POSESION

1.. DONATO COLBIA QUIRPE	DNE 19978054	
2.. BAULIO RAMOS CONDON	DNE 19978843	
3.. TEODORO FERNAN RAMOS	19978752	
4.. CARLOS DONATO ROSAS	19980204	
5.. JUVENAL SOLIS PEREZ CABRAL	21261594	
6.. PEDRO CARHUAMACA MANDUJANO	19981577	
7.. RODRIGO BLANCO MENDOZA	19978673	
8.. GUILLERMO FLORES PERALTA	06579064	
9.. MAXIMO BALTAZAR SALVADOR	19982367	
10.. TEOFILO VILCAHUAMAN CACHUAM	19978801	
11.. PAULINO GONZALEZ QUIRPE	19979377	
12.. GUILLERMINO VILCAHUAMAN DE ROSA	19979016	
13.. HONORATA ROSA BARRERECHEA TAFUR	19977947	
14.. MONS MERVINO ZANDIQUA CERRON	19827025	
15.. BENIGNO RAMOS HUAMAN	19834174	
16.. PALOMINO SALVADOR VILA	19977759	
17.. LIBERTO CARHUAMACA HUAMAN	19881479	
18.. PEDRO CARHUAMACA RAMIREZ	19939810	
19.. ANTO VILCAHUAMAN GUAMAN	19851051	
20.. PABLO QUILCA ORTIZ	19919735	
21.. SILVINA CABEL COLONIA	08800541	
22.. GLICERIO CARHUAMACA MANDUJANO	19861478	
23.. LUCIO CARHUAMACA VELIZ	19981211	
24.. JUSTA VILA LAVADO	19978590	
25	20063921	



85

26.	ARMANDO TERFILO TOMAS CACHUAN	19980651	[Signature]
27.	VIDAL CACHUAN DE LA CRUZ	19820665	[Signature]
28.	Pablo HINOJOSA ROJAS	19950137	[Signature]
29.	ABDON EUGENIO CARHUAMACA MANDUJANO	20000270	[Signature]
30.	FELIPE QUISE PAUCAR	19978747	[Signature]
31.	DANIEL FLORENCIO PALOMINO CARRERA	19802112	[Signature]
32.	Emilio Berrocal Arce	19978003	[Signature]
33.	TEODORO CRISTOBAL RIOS	19980773	[Signature]
34.	Hipolito Nicolas CRISTOBAL MENDOZA	19981000	[Signature]
35.	Cirilo Barzola Quipe	20013658	[Signature]
36.	ROSA MARIA ZUASNEGAR GONZALEZ	100281712	[Signature]
37.	SILVANO CARHUAMACA GONZALEZ	19979615	[Signature]
38.	MARTHA PAUCAR RODRIGUEZ	20099199	[Signature]
39.	Julian BERNARDINO BALTUZAR RONDON	19981652	[Signature]
40.	Filomena Huaman de Baltazar	19979259	[Signature]
41.	AGNEPINA INGA DE QUISE	19979114	[Signature]
42.	Isaac ^{Gualberto} Ramos MEZA	41278806	[Signature]
43.	Hilana CARHUAMACA HUAMAN	19978855	[Signature]
44.	Juvita Baltazar Quipe	19955433	[Signature]
45.	Felix Carhuamaca CRISTOBAL	19977699	[Signature]
46.	Florencia CARHUAMACA PORTAS	19981050	[Signature]
47.	Lucas CARHUAMACA CRISTOBAL	20000657	[Signature]
48.	Maria QUISE TOMAS	19977610	[Signature]
49.	MARIEL TERESA CARHUAMACA HUAMAN	20102567	[Signature]
50.	ROSALINE GONZALO QUISE DE QUISE	19979633	[Signature]
51.	EDMER TOMAS GONZALEZ	19978813	[Signature]
52.	Carlos Carhuamaca HINOJOSA	20052981	[Signature]
53.	BRIGIDA MARIBEL CARHUAMACA PEREZ	19934214	[Signature]
54.	MARIO JESUS DIAZ HUAMAN	19978346	[Signature]
55.	PAULINA CASAPUARIAN DE PERAZO	19981448	[Signature]
56.	AGUSTIN FLORIS VILCAHUAMAN	19979047	[Signature]
57.	CONTRERAS LUCAS DAMAS	19981947	[Signature]
58.	CARMEN JOAQUIN ALEJAYA	20025712	[Signature]

86



59.	David de la Cruz Joaquín	41522321	<i>Joaq.</i>
60.	Avelino Quispe porras	19876699	<i>A. Quispe Porras</i>
61.	Lidia Victoria Lavado Vilcahumán	19978564	<i>Lidia V. Lavado</i>
62.	Zenaida Manantí Damas	88623867	<i>Zenaida M.</i>
63.	Hilarión Carhuamaca Ochoa	19978000	<i>Hilarión Ochoa</i>
64.	Hercel Paul Sotano Quispe	20037240	<i>Hercel P. Sotano</i>
65.	Eugenio Damar Balvin	19977777	<i>Eugenio Damar B.</i>
66.	Hermógenes Damas Huamán	20013741	<i>Hermógenes D.</i>
67.	José Tinco Egoavil	19980181	<i>José Tinco E.</i>
68.	Antonio Damas Carhuamaca	19980809	<i>Antonio Damas D.</i>
69.	Eleutemo Paucar Carhuamaca	19860846	<i>Eleutemo Paucar</i>
70.	Mariano de la Cruz de Esteche	19980161	<i>Mariano de la Cruz</i>
71.	Eddy Gladys Quincho Vile	19979164	<i>Eddy Gladys Q.</i>
72.	Harino Benedito Rojas Yaza	19978115	<i>Harino B.</i>
73.	Junta Canchani Pérez	80633523	<i>Junta Canchani P.</i>
74.	Silvia Carhuamaca Flores	20045028	<i>Silvia C.</i>
75.	Gloria Liz Cruzada Yalopota	41355902	<i>Gloria Liz C.</i>
76.	Eufraasio Porras Rojas	19842757	<i>Eufraasio Porras R.</i>
77.	Florencio Damas Vila	20036284	<i>Florencio D.</i>
78.	Rafael Hilde Balbín Quispe	19978267	<i>Rafael H. Balbín</i>
79.	Victor Mauricio Cordova	16177061	<i>Victor M. Cordova</i>
80.	Gregorio Cartagena de Pérez	19980377	<i>Gregorio C.</i>
81.	Isabet Trabet Carhuamaca Carhuamaca	19978010	<i>Isabet T.</i>
82.	Catalina Nelly Chumbe Durand Vda B.	19996911	<i>Catalina N. Chumbe</i>
83.	Olga Parante Carhuallanqui de Rojas	19858736	<i>Olga Parante C.</i>
84.	Paulina Quispe Lazo	20013894	<i>Paulina Q.</i>
85.	Balón Yupanqui Bravo	19836148	<i>Balón Y.</i>
86.	Moisés Vilcahuaman Gómeza	19852461	<i>Moisés V.</i>
87.	Agustina Quispe de Aparco	19980398	<i>Agustina Q.</i>
88.	Vicente Baltazar Manantí	44272844 x	<i>Vicente B.</i>
89.	Lorena Martínez Vda de Rodríguez	19978881	<i>Lorena M.</i>
90.	Firmio Paucar Cuyas	20029411	<i>Firmio P.</i>
91.	Leoncio Emilio Ore Pérez	19842915	<i>Leoncio E. Ore P.</i>



92..	ALEJANDRO GOMEZ VILA	09543581	<i>[Signature]</i>
93..	FERNANDO HUAMAN URETA	44032334	<i>[Signature]</i>
94..	JUAN ABELARDO LOPEZ OYARMOLEJO	19979206	<i>[Signature]</i>
95..	BENEDICTO GABRIEL RAMOS	19954713	<i>[Signature]</i>
96..	CELOS RODRIGO PEREZ POYRA	19883917	<i>[Signature]</i>
97..	CARMEN QUISE VILCAHUAMAN	19877372	<i>[Signature]</i>
98..	FEDILDO YUPANGUI CARHUAMACA	45769948	<i>[Signature]</i>
99..	ANDRES MARIN VILA	19978929	<i>[Signature]</i>
100..	EFRAIN BALTARAZ QUISE	19978845	<i>[Signature]</i>
101..	JAVIER CACHUAN DIAZ	20013881	<i>[Signature]</i>
102..	BLANCA FLORA LAVADO DANA	80016510	<i>[Signature]</i>
104..	EUGENIA VILCAHUAMAN DANA	20013482	<i>[Signature]</i>
105..	ROSITA SEBASTIANA POREN CAPORACHIN	19855696	<i>[Signature]</i>
106..	OTILIA LAVADO DE CANSAJAL	19981322	<i>[Signature]</i>
107..	CLEMENTE JUAN MENDOZA TIESE	19887006	<i>[Signature]</i>
108..	SILVIO TORRES BRICEÑO	19819542	<i>[Signature]</i>
109..	ARCIO OVIDIO CANCHANI QUISE	19892563	<i>[Signature]</i>
110..	MAXIMA AMAYA CANHUAMACA	19854459	<i>[Signature]</i>
111..	JULIO ZURRES CUADROS		
112..	TEODORO VICTOR VILA ESPESO	19934232	<i>[Signature]</i>
113..	FEDERICO VILCAHUAMAN HUAMAN	19801883	<i>[Signature]</i>
114..	CERCENCIANO ANIBERTO QUISE LAZO	19978475	<i>[Signature]</i>
115..	ESTEBAN MAURICIO HINOJOSA	19979676	<i>[Signature]</i>
116..	HIPOLYTO HINOJOSA PAUCA	19978227	<i>[Signature]</i>
117..	SONINCA CANCHANI DE CONDOR	19978050	<i>[Signature]</i>
118..	ANGELIA ORTIZ ZAENS	19809006	<i>[Signature]</i>
119..	VICTOR FELIX HUAMAN VILA	19979972	<i>[Signature]</i>
120..	LUCA LAIPE PEREZ	19875000	<i>[Signature]</i>
121..	JULITA RAMA HUAMAN DE TOMAS	19837766	<i>[Signature]</i>
122..	NILBERTO JOAQUIN DYBRODO	19981968	<i>[Signature]</i>
123..	PETRONILA OBALDO GABRIEL	20013860	<i>[Signature]</i>
124..	FILOMENA FIDELA MENDOZA DE PARENAS	19980376	<i>[Signature]</i>
125..	ANTONIA CLAVIA CARBINAL HUAMAN	19977397	<i>[Signature]</i>

88



126.	Honorato Balbin Huaman	19980052	<i>[Signature]</i>
127.	Yolande Hinojosa Moreno	80560011	<i>[Signature]</i>
128.	Gilberto Quispe Catahuatiga	19979484	<i>[Signature]</i>
129.	Dario Balvin Navez	20013839	<i>[Signature]</i>
130.	Nancy Ines Olanhuatiga de Lanza	42351109	<i>[Signature]</i>
131.	Olga Quispe Vila	40351507	<i>[Signature]</i>
132.	Blanca Elena Damas Alaba	19821544	<i>[Signature]</i>
133.	Bertha Marie Carhuatiga roma	43183109	<i>[Signature]</i>
134.	Rodolfo Maximo Ove Carhuatiga	20081095	<i>[Signature]</i>
135.	Jackeline Sanchon Huallita	42649180	<i>[Signature]</i>
136.	Herminelena Damas Huaman	20013741	<i>[Signature]</i>
137.	Edwin Damas Vila	41069198	<i>[Signature]</i>
138.	Felix Esteban Huaman Ramos	09407349	<i>[Signature]</i>
139.	Florencia Damas Vila	20045076	<i>[Signature]</i>
140.	Paul Jordani Ramos	42020142	<i>[Signature]</i>
141.	Odilia Tomas Balvin	20081017	<i>[Signature]</i>
142.	Nancy Carbajal Cristobal	20111859	<i>[Signature]</i>
143.	Domingo Caetano Quispe	19981753	<i>[Signature]</i>
144.	Lourdes Karina Marmoles Manin	41930605	<i>[Signature]</i>
145.	Federo Benito Vila Rodriguez	19801894	<i>[Signature]</i>
146.	Justina Norma Calvez Pacheco	46203650	<i>[Signature]</i>
147.	Maria del Pilar Benzoal Flores	42945701	<i>[Signature]</i>
148.	Angelica Victoria Catahuatiga Tomas	19980967	<i>[Signature]</i>
149.	Fidel Amador Balbin Quispe	20013522	<i>[Signature]</i>
150.	Abram M. Olanhuatiga Landa	20092248	<i>[Signature]</i>
151.	Martín Carhuatiga Cristobal	20030746	<i>[Signature]</i>
152.	Saturación Carhuatiga roma	20092303	<i>[Signature]</i>
153.	Alfredo Maria Quispe Morales	45768011	<i>[Signature]</i>
154.	Zoraida Damas Usn de	19979070	<i>[Signature]</i>
155.	Bernardino Mercedes Ramos	19978763	<i>[Signature]</i>
156.	Melina Damas Vila	19934325	<i>[Signature]</i>
157.	Calixto Plejano Huaman Baltazar	19980976	<i>[Signature]</i>
158.	Juana Cundo Cavilan de Zuaves	19997245	<i>[Signature]</i>



159.	GLORIA LAVADO FACENTE	70019818	[Signature]
160.	RUDY ELIAS CARHUAMACHA MAMUNDO	19934234	[Signature]
161.	MARCELIANO QUISE BALVIN	19981565	[Signature]
162.	Bacilio Luis CARHUAMACHE POMA	20068124	[Signature]
163.	Julia Balsa QUISE	20037791	[Signature]
164.	Virginia portas lavado	20111956	[Signature]
165.	Isabel Salvador CANCHARI	20082147	[Signature]
166.	Florida lavado Damas	19978861	[Signature]
167.	Guilhermina Lucia ROSAVERA	20062031	[Signature]
168.	Odixto BERNABE Huaman Baltazar	19977935	[Signature]
169.	Dominga Hayde VILA DAMAS	40698998	[Signature]
170.	Victor tomas Carbatol	19981346	[Signature]
171.	JUAN ANICETO Baltazar Salvador	19978856	[Signature]
172.	WALTER ESPINOZA ENCILLO	19990988	[Signature]
173.	EPITANIO GABRIEL VILLOFUORTE	19801847	[Signature]
174.	COLELINO DONATO TOMAS POMA	19977655	[Signature]
175.	ZANOBIO RAUL CASAHUANTIGA TOMAS	20036104	[Signature]
176.	EUGENIO VILA CANTONIA	19993680	[Signature]
177.	EUGENIO VILA CANTONIA	19993680	[Signature]
179.	TEODORA IZABELA JATKS	20960733	[Signature]
180.	MILNER FELIX LIZANO POMA	20068369	[Signature]
181.	EUGENIA JINE VDA DE CARHUAMACHA	19982330	[Signature]
182.	NARCISO EUGENIO CARHUAMACHA PEREZ	20070506	[Signature]
183.	GERTRUDIS HEZA DE HUAMAN	19981629	[Signature]
184.	TOMAS RICARDO TOMAS	20045122	[Signature]
185.	IGNACIO RUBINO DELACRUZ VILA	19979324	[Signature]
186.	SERVIO BRUNO CARHUAMACHA POMA	19979625	[Signature]
187.	CATE FANIN CACHUAN DE VILCACHUAN	19974802	[Signature]
188.	DOMITILA ANITA HINOJOSA DE HERRERA	19950658	[Signature]
189.	WOLBERTO AUGUSTO DAMAS POMA	19885301	[Signature]
190.	DORIS POMA JORDAN	41185885	[Signature]
191.	ALEX WALTER ROMANI BALBIN	19982397	[Signature]
192.	Celina violeta ureta tomas	20013634	[Signature]



193.	VICENTE HUMBERTO GABRIEL PORTAS	19981037	[Signature]
194.	OTILIA CANOHAN SALVADOR	19982121	[Signature]
195.	MARTIN SALVADOR CARRUAMACA	19980132	[Signature]
196.	CORINA ENRIQUE RANOS	20013927	[Signature]
197.	GRACIANO CARRUAMACA PEREZ	19978663	[Signature]
198.	JULIO CRISTOBAL DE CARRUAMACA	19981363	[Signature]
199.	OLIMPIA VILA FLORES	19983595	[Signature]
200.	RAUL CARRUAMACA HUAMAN	19977688	[Signature]
201.	BRIGIDA BALTAZAR DAMAS	41741130	[Signature]
202.	ESPIRITU HUAMAN CANOHAN	19978829	[Signature]
203.	HIJOS ESPINOZA ENRIQUE	00978393	[Signature]
204.	PEDRO TOMAS GONZALEZ	20013696	[Signature]
205.	ALEJANDRO FELIX QUIRO	19982322	[Signature]
206.	TEODORO QUIRO CARRUAMACA	19979867	[Signature]
207.	MAXIMO RAUL TORRES ANGLA	19841144	[Signature]
208.	NILVA LILIANA SEDANO QUIRO	09642039	[Signature]
209.	LUCIANO LAVADO DAMAS	19978853	[Signature]
210.	DONATEA RAMOS TOMAS	19978257	[Signature]
211.	CREDOLENA DE LA CRUZ VILA	19980344	[Signature]
212.	ROBERTO HUAMAN BALTAZAR	19978624	[Signature]
213.	ANTONIO VILA DAMAS	41542471	[Signature]
214.	MICHAEL QUIRO VAZQUEZ	20068384	[Signature]
215.	EDUARDO BENDEZA CARRUAMACA	19934254	[Signature]
216.	FLORENTINA CARRUAMACA JARAMA	20013265	[Signature]
217.	PUNTIANA JUANA ORASCO DE SALVADOR	19900755	[Signature]
218.	ELVA DIAZ CACHUAN	20068178	[Signature]
219.	MANUEL SICHA PEREZ	21248869	[Signature]
220.	FELIX TOMAS VILA	20013477	[Signature]
221.	VICTORIA MARTHA URETA TOMAS	19847526	[Signature]
222.	MAURO URETA BALTAZAR	19978458	[Signature]
223.	PAULINO ANDRES CACHUAN CARRUAMACA	19978847	[Signature]
224.	FORTUNATA VILA DE DAMAS	19979227	[Signature]
225.	HEMELINDA DE LA CRUZ PASCAR	20013764	[Signature]



226.	JOSÉ EDILBERTO CRISTÓBAL BALTAZAR	19891348	[Signature]
227.	CAROLINA ROSA ROSAS PAUCAR	41597697	[Signature]
228.	AMADOR BALTAZAR QUISEP	19934376	[Signature]
229.	SEBASTIAN FABIAN PAUCAR HUAROC	07141592	[Signature]
230.	YURI KIRIA ESPINOZA ENCISO	19955207	[Signature]
231.	YOLANDA QUISEP DELACRUZ	19980556	[Signature]
232.	ALICIA PETRONILA APARCO QUISEP	19980354	[Signature]
233.	ANGEL EDWIN ROMANI BALUIK	19806305	[Signature]
234.	IRANDA ADONIS MENDOZA	40662779	[Signature]
235.	FIDEL RAMOS BALBIN	19928751	[Signature]
236.	CHARLES EDILBERTO MARINO ORDOÑEZ	20013731	[Signature]
237.	NEMESIO QUISEP DIAZ	19929606	[Signature]
238.	EUGENIO BALTAZAR QUISEP	19934318	[Signature]
239.	VICTOR DAMAS VILA	20068027	[Signature]
240.	ALFREDO QUISEP VILCAHUAMAN	20038145	[Signature]
241.	CELESTINO EUGENIO CRISTÓBAL CACHUAN	19843465	[Signature]
242.	FELIX CARHUAMACO FLORES	20068052	[Signature]
243.	HUBERTINA VILA DE DAMAS	19928748	[Signature]
244.	VICHA SALVADOR ORESCO	44916992	[Signature]
245.	HUGOERTO ARURO CACHUAN VILCAHUAMAN	19981911	[Signature]
246.	LUIS EDEGAR BONIFACIO PAUCAR	10099507	[Signature]
247.	LUCIA BALTAZAR RONDON	07219824	[Signature]
248.	MARCELIO AMADO GABRIEL PORRAS	19980200	[Signature]
249.	MARCEL CACHUAN SALVADOR	20102487	[Signature]
250.	ORLANDO CLEVER CARHUAMACO CRISTÓBAL	20045264	[Signature]
251.	WALTER ALFONSO DAMAS BALTAZAR	19853666	[Signature]
252.	ANGELICA CARHUAMACO CARBAJAL	07612899	[Signature]
253.	SERJLIO GABRIEL BALTAZAR	19982281	[Signature]
254.	ANDRES VILA CRISTOBAL	19190467	[Signature]
255.	VIRGILIO DIONICIO CAJAHUAMINCA PORRAS	19839235	[Signature]
256.	DANDON SILVESTRE DAMAS MARANO	10502324	[Signature]
257.	ARQUILINDA CESAR DAMAS MARANO	06570696	[Signature]

92



259.	NIVALDO JOSE CUNYAS HUAMAN	2011884	<i>[Signature]</i>
260.	Zenobia Huaman Vila	19979345	<i>[Signature]</i>
261.	Eusebia Andamayo Vila	19978212	<i>[Signature]</i>
262.	Olga Florencia Cristobal Vila	19980771	<i>[Signature]</i>
263.	Celia Hermenegilda Huaman Vargas	46078499	<i>[Signature]</i>
264.	Wilmer Flores Dela Cruz	2011896	<i>[Signature]</i>
265.	Mector Florianio Carhuamaca Cristobal	19939203	<i>[Signature]</i>
266.	Lucia Dinche de Gabriel	19980890	<i>[Signature]</i>
267.	Otilia Quispe Baltazar	40705414	<i>[Signature]</i>
268.	Xcalor Quinto Huanca	20081057	<i>[Signature]</i>
269.	Gerilo Balbin Quispe	20090925	<i>[Signature]</i>
270.	Anizabel Damas Lavado	41920492	<i>[Signature]</i>
271.	Mario Vila Baltazar	19934367	<i>[Signature]</i>
272.	Bianca Elizabeth Cuyas Quispeloya	43831395	<i>[Signature]</i>
273.	Leonardo Mariano Damas	19978683	<i>[Signature]</i>
274.	Julio Cesar Huaman Vila	20045250	<i>[Signature]</i>
275.	Fortunata Ramos Conchanya	19981497	<i>[Signature]</i>
276.	Yolises Lavado Salome	19812230	<i>[Signature]</i>
277.	Juvenal Ramos Damas	20046737	<i>[Signature]</i>
278.	Zenon Alfredo Riquero Rodriguez	19999496	<i>[Signature]</i>
279.	Rolando Guillermo Rojas Vila	19936378	<i>[Signature]</i>
280.	Felipe Balbin Quispe	20045017	<i>[Signature]</i>
281.	July Julia Vila Huanca	20053539	<i>[Signature]</i>
282.	Pedro Pablo Tomas Corbejal	19981510	<i>[Signature]</i>
283.	Lucio Gabino Vila Cristobal	09591096	<i>[Signature]</i>
284.	Edgar Fredy Balbin Conchari	44854244	<i>[Signature]</i>
285.	Mozmiliano Porras Lavado	10122037	<i>[Signature]</i>
286.	Darwin Niconor Balbin Uleahuasin	44732256	<i>[Signature]</i>
287.	Marcelino Vidal Quispe Carhuamaca	19980281	<i>[Signature]</i>
288.	Yadi Salvador Carhuamaca	19977980	<i>[Signature]</i>
289.	Gerilo Ventura Melchor	20403350	<i>[Signature]</i>
290.	Adolfo Perez Gabriel	19809579	<i>[Signature]</i>
291.	Tunoto Rojas Tomas	19981335	<i>[Signature]</i>



292 - Teodoro Cajkucaringa Yaras	19934953	José
293 - Fredy Cachuan Diaz	20081154	Godwin
294 - Teodoro Ubaldo Gabriel	19978416	Steban
295 - Obaldo de Manuel Constantina	19979905	Castro
296 - James Shon Damas aliaga.	20071700	J
297 - Donato Balbin Quispe	19978054	J
298 - Antonio Tomás Cristobal	20111856	J
299 - Julia Maxima Canchari Quispe	19977716	Luis
300 Enrique Baltazar Vila	19978764	Enrique Baltazar V
301 - Walter Luis Baltazar Vilcavaman	43522769	J
302 - Bravlio Rojas Tomas	19995795	J
303 - Hortencia Ubaldo Guillermo	20120241	J
304 - Yolanda mariano Damas de Quispe	20046994	J
305 - Max Eduardo Huaman meza	40467724	J
306 - Dina Carhuamaca Vilcavaman de Castillo	19979977	J
307 - marina puez Cristobal	19979945	J
308 - Eduardo Enrique Baltazar Salvador	20111868	J
309 - Erica Liz balvin Vilcavaman	42657884	J
310 - Oscar Luis Lavado alanya	19805673	J
311 - Wenseslao Desederio Laura Cristobal	19977826	J
312 - Justiniano Valeriano Ramos Huuroc	19219288	J
313 - Jesus Edgar Huayta diaz	19815934	J
314 - manuel perez Ramos	20068033	J
315 - Felicita Carhuamaca Gabriel	19845139	J
316 - Isabel Quispe Carhuamaca	19981374	J
317 - ilberto Bernardo pauca Vila	19842354	J
318 - Albina Huaman Baltazar	19982279	J
319 - Gregorio Damas Quispe	19979008	J
320 - Teodora maria Baltazar salvador	20068046	J
321 - Wilder Seyero Ramos Santi	2011966	J
322 - NANO Quispe Carhuayra	19981808	J
323 - Catia cachuan MunGuip	20092239	J
324 - MERCEDES MANUELO UBALDO	2011988	J

94



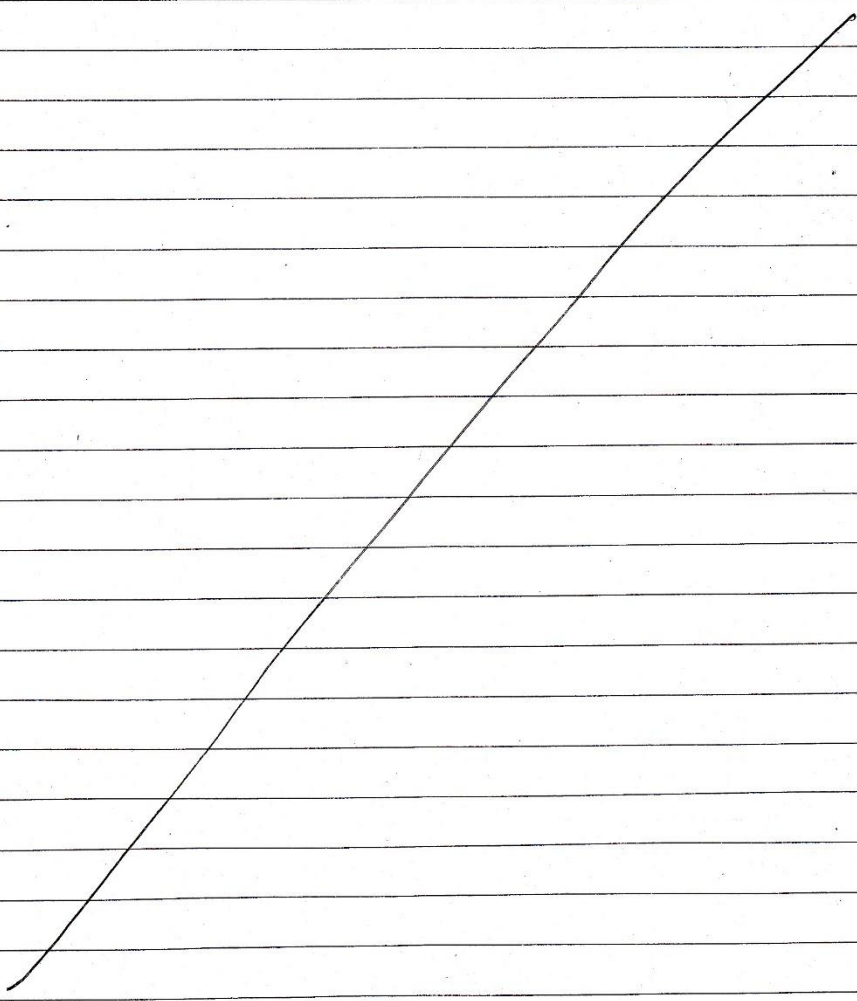
325.	JUANA CRISTOBAL TICSE	19978401	<i>[Signature]</i>
326.	ANDRÉS JEREMIAS GABRIEL	09102934	<i>[Signature]</i>
327.	JUAN CARHUAMACA BALTAZAR	19978131	<i>[Signature]</i>
328.	VALENTINA BALTAZAR DE PORTA	20545905	Valentin B. de Porta
329.	ISABEL LAVADO SALOME	19998898	Isabel Lavado S.
330.	MAXIMO CAJAHUARINGA TOMAS	20013809	<i>[Signature]</i>
331.	GODFREDO DAMAS VILA	20017829	<i>[Signature]</i>
332.	SEVERO RAMOS BALBIN	19980444	<i>[Signature]</i>
333.	ALFREDO RAMOS JUAREZ	19981734	<i>[Signature]</i>
334.	WILFREDO AUREO VILCAVAMAN BALTAZAR	19979020	<i>[Signature]</i>
335.	DOMINGA VILA DE CANCHARI	19978522	<i>[Signature]</i>
336.	PEDRO CANCHARI VILA	19934319	<i>[Signature]</i>
337.	PABLO TOMAS SALVADOR	19980001	<i>[Signature]</i>
338.	RAQUEL DE LA CRUZ JOAQUIN DE GUISPE	20045210	Raquel D.
339.	TEODORO DAMAS VILA	20045294	<i>[Signature]</i>
340.	ROBERTO ALFREDO ROMERO VARGAS	40371154	<i>[Signature]</i>
341.	ELIDIA EUSEBIA VILCAVAMAN DE CARHUAMACA	19846612	<i>[Signature]</i>
342.	HERNANDEZ TOMAS GUISPE	08316271	<i>[Signature]</i>
343.	DELFINA GUISPE DE DAMAS	19979022	<i>[Signature]</i>
344.	LUISA PORRAS VIUDA DE CAJAHUARINGA	19978364	<i>[Signature]</i>
345.	VERONICA RAMOS GABRIEL	40548840	<i>[Signature]</i>
346.	ROSALINDA ROSAS PORRAS SANTA	19980356	<i>[Signature]</i>
347.	LEONARDO BENITO VILA HUANCA	19978137	<i>[Signature]</i>
348.	MARCELINO VIDAL GUISPE CARHUANACA	19980281	<i>[Signature]</i>
349.	LUZMILA EUTOMIA CAMASCA FLORES	19934397	<i>[Signature]</i>
350.	MARISOL SALVADOR CARHUANACA	20068037	<i>[Signature]</i>
351.	URBANA ABUILA HUAMAN VENTURA	20081125	<i>[Signature]</i>
352.	GEODITA DAMAS VILA VIUDA DE BARRETO	20078887	<i>[Signature]</i>
353.	EULALIA DAMAS DE VILA	19980400	<i>[Signature]</i>
354.	CIRILO RUIZ GASPAR	20013749	<i>[Signature]</i>
355.	V. TEODOCIO GRANDA GUISPE	19980934	<i>[Signature]</i>
356.	ZENON ANDRANAYC DIAZ	19979590	<i>[Signature]</i>
357.	CARLOS VILA DAMAS	20082466	<i>[Signature]</i>



358.	EDGAR EMILIO BALVIN QUINPE	80463917	<i>[Signature]</i>
359.	PEREGRINA MENDOZA JARAMIN	19980182	<i>[Signature]</i>
360.	GREGORIA SEGUNDA BALTAZAR SALVADOR	20013869	<i>[Signature]</i>
361.	YOLANDA BALTAZAR SALVADOR	19978858	<i>[Signature]</i>
362.	VIRGINIA GONZALO QUIROGA	19979368	<i>[Signature]</i>
363.	ANDRES ROBERTO PAVAN MOYACA	19838054	<i>[Signature]</i>
364.	TEODORO SALVADOR CANCHANI	19824624	<i>[Signature]</i>
365.	EDUARDO PINCHAI CANCHANI CANASCO	45087300	<i>[Signature]</i>
367.	GLORIA MARGARITA CANCHANI TORRES	20102534	<i>[Signature]</i>
368.	EUSEBIO QUIROGA VILA	80865976	<i>[Signature]</i>
369.	LUCIO GARCIA HUAMAN	19977682	<i>[Signature]</i>
370.	MARINO PAITAN MEDINA	09549768	<i>[Signature]</i>
371.	SARINA JACINTO HINOJOSA BALTAZAR	42220372	<i>[Signature]</i>
372.	AMADCA SALVADOR CANCHANI	19979459	<i>[Signature]</i>
373.	NICOLASA CARHUAMACA CANCHANI	19934296	<i>[Signature]</i>
374.	FRANCISCO LAVADO CRISTOBAL	19977928	<i>[Signature]</i>
375.	TEODORO LUCIO GABRIEL VILLAFUERTE	19803329	<i>[Signature]</i>
376.	SATURNINA GONZALO VDA. DE NIETO	19858872	<i>[Signature]</i>
378.	ANTONIO ROSAS PORRAS	20092267	<i>[Signature]</i>
379.	TEODORO VILA DANAS	10361680	<i>[Signature]</i>
380.	YOLANDA PATROCINIA QUIROGA RODRIGUEZ DE BLAS	19480944	<i>[Signature]</i>
381.	Israel Carhuamaca Lavado	20013425	<i>[Signature]</i>
382.	CASILDA TOMAS DE CACKUAN	19981641	<i>[Signature]</i>
383.	Luzmila Tomas Bolbin	44881943	<i>[Signature]</i>
384.	Lavado Periana Juan Carlos	48155617	<i>[Signature]</i>
385.	PRIMILVA NELIDA PORRAS MENDOZA	19978497	<i>[Signature]</i>
386.	GABRYS GRANDA SALVADOR	20011807	<i>[Signature]</i>
387.	EDWIN RUBEN JACOBO BALTAZAR	46019737	<i>[Signature]</i>
388.	DELIA JULIA GUERRERO DE ROJAS	19979993	<i>[Signature]</i>
389.	RICARDINA PEREZ VILA	19981372	<i>[Signature]</i>
390.	DOMINGA RAMOS DE CANCHANI	19954415	<i>[Signature]</i>
391.	GREGORIA CUNYAS HUAMAN	41023892	<i>[Signature]</i>
392.	AMALIA HUAMAN DE CUNYAS	19883683	<i>[Signature]</i>



393.	LILLIAN CACHUAN BARBUENA	40725497	<i>[Signature]</i>
394.	GLINDYS CACHUAN SALVADOR	20068059	<i>[Signature]</i>
395.	Estela DAVID GUISPE	06259715	<i>[Signature]</i>
396.	DENETRIO GUISPE VILA	06830936	<i>[Signature]</i>
397.	José Juan Bonifacio Ponce	10980591	<i>[Signature]</i>
398.	CORINA VILA Viuda de PEDRO	19978785	<i>[Signature]</i>
399	EUSEBIO DAMAS VELAZCO	19981058	<i>[Signature]</i>
400	MARCOS PARRONA GABRIEL	48651020	<i>[Signature]</i>
401	FIDEL LICHU QUISPE	19978750	<i>[Signature]</i>



Anexo 03: Certificado de adjudicación y entrega de posesión.



COMUNIDAD CAMPESINA

"La Punta"

Creado por Resolución Suprema N° 4324 del 26 de Agosto de 1942

CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DE POSESIÓN

La Comunidad Campesina la Punta con RUC. N° 20129637189, otorga al Comunero activo Sr. **MAX EDUARDO HUAMAN MEZA**, identificada con DNI. N° 40467124, de estado civil soltero, el presente **CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DE POSESIÓN** de un lote de terreno ubicado en el predio denominado Colombina Norte.

AREA LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS.

Lote : N° 45 Manzana: "N" Área: 200.05m2

Por el Norte : Con la Propiedad de Abraham Carhuamaca Lavado en 8.00ml.
 Por el Sur : Con la Av. Mariscal Castilla en 8.00ml.
 Por el Este : Con la Propiedad de Yolanda Mariano Damas en 25.07ml.
 Por el Oeste : Con la Propiedad de Rosa Vilcahuaman Gabriel en 24.95ml.

1. El presente Certificado de Adjudicación, constituye la individualización del lote a su beneficiario, destinado exclusivamente para la construcción de su vivienda y/o casa habitación, lo que no constituye título de propiedad, el cual será canjeado en su oportunidad y previa las formalidades de ley.
2. El Comunero adjudicado se compromete a cumplir estrictamente los acuerdos y obligaciones dispuestas por la Comunidad, debiendo de aportar económicamente para la construcción de obras comunes, tales como electrificación, agua y desagüe, pistas, veredas y otras que requiera el inmueble, caso contrario perderá la condición de comunero y el lote adjudicado se revertirá a favor de la Comunidad.
3. El adjudicado se compromete a construir su vivienda según los modelos que proporcione la comunidad para mantener la uniformidad de las casas.
4. En caso de que el adjudicado transfiera su lote bajo cualquier forma o modalidad a otros comuneros o terceras personas, esta deberá de realizarse con el consentimiento de la Comunidad, caso contrario dicha transferencia no será válida y perderá la titularidad del bien adjudicado revertiéndose el terreno a favor de la Comunidad.
5. Como Comunero beneficiario del lote que se me adjudica, me obligo a ceder parte de la propiedad que ostento en otros lugares dentro de la Comunidad que pudieran ser afectados por el ensancho y/o apertura de calles, de no cumplir con mi compromiso automáticamente perderá el derecho de Adjudicación del predio del cual soy beneficiado mediante el presente documento.
6. El comunero Sr. **MAX EDUARDO HUAMAN MEZA**, declara estar conforme con el sorteo realizado el día 01 de Marzo del Año 2014, y se compromete a respetar los acuerdos de la Comunidad respecto al lote adjudicado.

La Punta, 22 de Mayo de 2014.


 Juan Ramos
 PRESIDENTE



 Emilio Carhuamaca Cristobal
 SECRETARIO



 Bacilio Balvin Vila
 TESORERO




Anexo 04. Compromiso de consentimiento.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ DEL CENTRO
POBLADO LA PUNTA - SAPALLANGA
HUANCAYO - JUNIN


"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

COMPROMISO DE CONSENTIMIENTO

YO, MAX EDUARDO HUAMAN MEZA, DE 37 AÑOS DE EDAD, CON DNI N° 40467124 ESTADO CIVIL SOLTERO, OCUPACION ARB. DOMICILIADO EN LA AV. HURACAN S/N. BARRIO CENTRO CENTRO POBLADO LA PUNTA, DISTRITO DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN, ME PRESENTÉ ANTE EL DESPACHO DEL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO LA PUNTA - SAPALLANGA, DONDE ME COMPROMETO EN CEDER MI PROPIEDAD (INMUEBLE), ADQUIRIDO MEDIANTE DOCUMENTO DE DONACION DE FECHA 02.OCT. 2001 Y OTROS. PARA UN BIEN PÚBLICO; ASÍ COMO APERTURAS, ENSANCHES, AMPLIACION DE CALLES, JIRONES, AVENIDAS Y OTROS; SEGÚN EL PLANO EXISTENTE EN LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO LA PUNTA - SAPALLANGA. SIENDO EL AFECTO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA COMUNIDAD CAMPESINA LA PUNTA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, ME SOMETO A LAS SANCIONES PREVISTAS DE ACUERDO AL ESTATUTO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA LA PUNTA - SAPALLANGA.

PARA MAYOR CONSTANCIA Y VALIDEZ DEL PRESENTE DOCUMENTO DE COMPROMISO FIRMO E IMPRIMO MI ÍNDICE DERECHO AL PIE DEL PRESENTE.

LA PUNTA, DE MAYO DEL 2014.


MAX EDUARDO HUAMAN MEZA
DNI N° 40467124


Carlos Vito Damas
Jefe de Paz
Centro Poblado La Punta Sapallanga

Anexo 05: Documento de transferencia de lote.

TRANSFERENCIA DE DERECHO POSESORIO

QUE OTORGAN DON : DAVID OSCAR HUAMAN RAMOS, ENRIQUE DAVID
CARHUAMACA CRISTOBAL, BACILIO BALVIN
VILA Y MARCELINO VIDAL QUISPE CARHUAMACA.

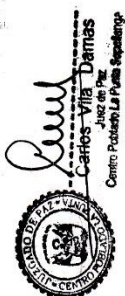
A FAVOR DE DON : MAX EDUARDO HUAMAN MEZA.

En el Centro Poblado La Punta, Distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento Junín; a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce; ante mi Carlos Vila Damas, identificado con DNI N° 20082466, Juez de Paz del Centro Poblado La Punta, distrito de Sapallanga, provincia, Huancayo, departamento Junín, con domicilio fiscal en la Calle Real s/n, barrio la Libertad de la localidad mencionada; que otorga de una parte como DONANTE la Comunidad Campesina La Punta, distrito Sapallanga, provincia Huancayo, departamento Junín, representado por la Directiva Comunal, Presidente Don: David Oscar Huamán Ramos, identificado con DNI N° 20013329, Secretario Don: Enrique David Carhuamaca Cristóbal, identificado con DNI N° 19981098, Tesorero Don: Bacilio Balvín Vila, identificado con DNI N° 19847324, y Fiscal Don: Marcelino Vidal Quispe Carhuamaca, identificado con DNI N° 19980281, con domicilio en la Calle Real s/n, barrio La Libertad, Centro Poblado La Punta, distrito Sapallanga, provincia Huancayo y departamento Junín.

Primero.- La Transferente - Donante, reconocida oficialmente por Resolución Supremo N° 993-80-DGRA/AR, de fecha 23 de junio de 1980, inscrito en el Asiento A-02 de la Ficha N° 26660 R.C de los Registros Públicos de Huancayo, de fecha 07 de mayo de 1998, es actual propietaria y poseedora del predio rústico denominado "COLOMBINA NORTE" de un área de 17 Has. Ubicado en el Centro Poblado La Punta, Distrito Sapallanga, Provincia Huancayo, Departamento Junín.

Segundo.- La Transferente Donante, facultado a la Directiva Comunal La Punta, mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 04 de Marzo del Año 2012, y amparado en el artículo 17 de La Ley de Justicia de Paz N° 29824 y su art. 59 de su Reglamentación; mediante CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DE POSESION, de un inmueble, consignado como Lote: N° 45- Mz. "N", de fecha 22 de mayo del año 2014, otorga a favor del comunero Don: MAX EDUARDO HUAMAN MEZA, identificado con DNI N° 40467124, de ocupación Arquitecto, de estado civil soltero, con domicilio en la Av. Huracán s/n del barrio Mallqui - La Punta - Sapallanga, empadronado en el Padrón General con el N° 220, Con una extensión superficial de doscientos punto cero cinco metros cuadrados (200.05m²), cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes: _____

Por el Norte	: Con la Propiedad de Abraham Carhuamaca Lavado en	8.00ml.
Por el Sur	: Con la Av. Mariscal Castilla en	8.00ml.
Por el Este	: Con la Propiedad de Yolanda Mariano Damas en	25.07ml.
Por el Oeste	: Con la Propiedad de Rosa Vilcahuaman Gabriel en	24.95ml.





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
CARLOS VILA DAMAS
JUZGADO DE PAZ
CENTRO POBLADO LA PUNTA
SAPALLANGA - HUANCAYO



Tercero.- El valor del inmueble es de S/ 9 000.00 Nuevos Soles, para fines de referencia del Impuesto Valor Predial._____

Cuarto.- Por el presente instrumento, La Transferente Donante, con el poder antes descrito otorga el bien inmueble descrito en la clausula primero en calidad de entrega real, enajenación perpetua, transferencia de Dominio a Titulo de donación Pura y derecho de posesión en forma definitiva a favor del Adquirente y/o Donatario.

Quinto.- La Transferente Donante declaran que dicho inmueble a la fecha se encuentra libre de cualquier gravamen, hipoteca, embargos, anticresis, arrendamientos, medida judicial y extra judicial, que limite su libre disposición, que pueda afectar este contrato y si en caso lo hubiere se encargarán de asumir la responsabilidad y sancarlo inmediatamente conforme a ley. Así como "El Adquirente y/o Donatario", declara haber constatado que sobre el inmueble no pesa gravamen judicial o extrajudicial que limite su libre disposición._____

Sexto.- La transferencia posesionaria del bien inmueble consiste con todos sus usos, costumbres, aires, subsuelos, sobresuelo, entradas, servidumbre y salidas; y en general cuando le toca y le corresponde, dentro de sus límites antes indicado._____

Séptimo.- La Transferente Donante, declaran que el inmueble que se dona, existe justa y perfecta equivalencia, por lo que se hacen mutua gracia y reciproca donación de cualquier exceso o diferencia de extensión que se suscitara en el futuro y que al presente no adviertan, renunciando por lo mismo a las acciones contractuales alegando dolo, error, fuerza, violencia, dinero no recibido y cualquier otro que sea causal de nulidad de la presente._____

Octavo.- El Adquirente y/o Donatario declara haber constatado que el inmueble que adquiere no esta afecto a ensanche u obra pública, así como declara conocer que La transferente Donante, son los únicos responsables del inmueble, por lo tanto no existe impedimento alguno para su adquisición._____

Noveno.- El Adquirente y/o Donatario a partir de la fecha toma posesión de la aludida propiedad, por lo que desde ya se compromete a respetar la zonificación aprobada de acuerdo a ley._____

Decimo.-El Adquirente y/o Donatario solidariamente se compromete en asumir con todo los gastos de pago de impuestos frente al fisco y arbitrios municipales._____

Décimo Primero.- Ambas partes declaran que el presente contrato lo celebran en forma libre y voluntaria, sin haber mediado vicio alguno que pueda invalidarlo posteriormente. Relevando de toda responsabilidad posterior al Juez de Paz que autoriza el presente instrumento._____

Conclusión:

Formalizado el presente instrumento e instruidos las partes en el tenor literal, por la lectura correspondiente que, se hizo de comienzo a fin se ratificaron ambas partes y luego firman en señal de conformidad junto conmigo de todo, de lo que doy fe._____




La Punta, 26 de mayo del 2014.


JUZGADO DE PAZ




 David Oscar Huamán Ramos
 DNI N° 20013329
 TRANSFERENTE



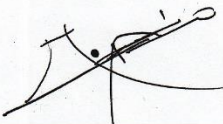
 Enrique David Carhuamaca Cristóbal
 DNI N° 19981098
 TRANSFERENTE



 Bacilio Balvin Vila
 DNI N° 19847324.
 TRANSFERENTE



 Marcelino Vidal Quispe Carhuamaca
 DNI. N° 19980281
 TRANSFERENTE



 Max Eduardo Huamán Meza
 DNI N° 40467124
 ADQUIRENTE



 Carlos Vila Damas
 Juez de Paz
 Casero Poblado La Pampa Sumbuyo






 Carlos Vila Damas
 Juez de Paz
 Casero Poblado La Pampa Sumbuyo



Anexo 06: Inscripción del acuerdo de desmembramientos

 <p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO OFICINA REGISTRAL HUANCAYO N° Partida: 11021036</p>
	<p>INSCRIPCIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS COMUNIDAD CAMPESINA DE LA PUNTA</p>

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: GENERALES

A00024

ACUERDO DE DESMEMBRAMIENTO, ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD Y OTORGAMIENTO DE PODER

EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 09.07.2017, LOS COMUNEROS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LA PUNTA, ACORDARON POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

1.- ACUERDO DE DESMEMBRAMIENTO DEL TERRITORIO COMUNAL A TITULO GRATUITO Y CON DERECHO DE PROPIEDAD Y TRANSFERIR EN FORMA REAL Y PERPETUA DISTINTOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL (DE LA COMUNIDAD CAMPESINA), MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD, EN FORMA INDIVIDUAL A FAVOR DE:

- NIKE JHONSON POMA CARHUALLANQUI Y DEYSI CAROL CANO AVILA**, PREDIO COLOMBINA NORTE (LOTE A) MZ. I LT. 20, DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE **192.00 M2.**, CON UN PERÍMETRO DE 64.00 ML, COLINDANTES, NORTE: CALLE COLOMBINA NORTE CON 08.00 ML, SUR: PROPIEDAD DE COMUNIDAD CAMPESINA LA PUNTA CON 08.00 ML, ESTE: PROPIEDAD DE ELVA DIAZ CACHUAN CON 24.00 ML, OESTE: PROP. ANDRÉS MARÍN VILA CON 24.00 ML.
- SEBASTIÁN BONIFACIO ROJAS Y CONYUGE FLORINDA MARINA LOZANO PORTA DE BONIFACIO**, PREDIO COLOMBINA NORTE (LOTE A) MZ. A LT.06, DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE **422.00 M2.**, CON UN PERÍMETRO DE 85.60 ML, COLINDANTES, NORTE: CALLE COLOMBINA NORTE CON 16.66 ML, SUR: PROPIEDAD DE OLGA CARHUALLANQUI CON 16.00 ML, ESTE: PROPIEDAD DE EUGENIO DAMAS CON 24.22 ML, OESTE: AVENIDA SUCRE CON 28.72 ML.
- POSEMOSCROWTE IRRHOSCOT CHAGUA PAYANO**, PREDIO COLOMBINA NORTE (LOTE A) MZ. Q. LT. 09, DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE **225.75 M2.**, CON UN PERÍMETRO DE 72.44 ML, COLINDANTES, NORTE: CALLE PRIMAVERA SUR CON 08.00 ML, SUR: PROP. TEODORO QUISEP CARHUALLANQUI CON 08.01 ML, ESTE: PROPIEDAD DE MARTIN SALVADOR CARHUAMACA CON 28.28 ML, OESTE: PROPIEDAD DE LUCIA FLORES DE CAMAZCA CON 28.15 ML.
- OSCAR PACHECO VARGAS Y CONYUGE MARCELINA CAMASI VEGA DE PACHECO**, PREDIO COLOMBINA NORTE (LOTE A) MZ. J LT. 20, DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL **192.58 M2.**, CON UN PERÍMETRO DE 64.04 ML, COLINDANTES, NORTE: PROPIEDAD DE EDDY GLADYS QUINCHO VILA CON 08.02 ML, SUR: AV. MARISCAL CASTILLA CON 08.02 ML, ESTE: PROPIEDAD DE VIRGILIO CAJAHUARINGA PORRAS CON 24.00 ML, OESTE: PROPIEDAD DE DOMINGA RAMOS DE CANCHARI CON 24.00 ML.
- MARTIN REGINALDO PARIONA CASMASCA Y NILDA DURAN DÍAZ**, PREDIO COLOMBINA NORTE (LOTE A) MZ I LT 45, DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 214.23 M2, PERÍMETRO 61.20 ML, COLINDANTES, NORTE: PROPIEDAD DE WALTER ESPINOZA ENCISO CON 13.99 ML, SUR: CALLE PRIMAVERA CON 16.37 ML, ESTE: CALLE PRIMAVERA NORTE CON 11.30 ML, OESTE: CARMEN QUISEP VILCAHUMAN Y PUNTIÑA JUANA OROSCO DE SALVADOR CON 19.54 ML.
- ALEJANDRINA PORRAS BALBÍN**, PREDIO ULAY CORRAL, DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 2,958.47 M2, PERÍMETRO 236.86 ML, COLINDANTES, NORTE: AVENIDA JUVENTUD CON 32.51 ML, SUR: PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD CAMPESINA LA PUNTA CON 37.95 ML, ESTE: PROPIEDAD DE JUANA YARICO LAVADO Y FORTUNATA LAVADO CON 24.59 ML, 46.04 ML, 09.50 ML Y 05.41 ML, OESTE: PROPIEDAD DE JESÚS HUAMANMARCA VILLANEDA, EVER RAÚL YARANGA ROMERO Y ROGER CASTRO GÁLVEZ CON 10.23 ML, 10.51 ML, 10.00 ML, 10.06 ML, 9.89 ML, 10.17 ML, 07.48 ML Y 14.52 ML.
- PEDRO BERNABE ARANCIBIA TORRES Y ESP. GLORIA LUZ FLORES SIMÉÓN**, PREDIO LA PUNTA, DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 2,032.44 M2, PERÍMETRO 182.00 ML, COLINDANTES, NORTE: PROPIEDAD DE ADOLFO PÉREZ GABRIEL CON 9.75 ML, 36.55 ML Y 10.50 ML, SUR: PROPIEDAD DE CIPRIANO SIERRA CON 45.10 ML, ESTE: PROPIEDAD DE JUVENAL PÉREZ GABRIEL CON 38.30 ML, OESTE: CALLE REAL CON 41.80 ML.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número: 1

DINO CARIC MARRADAUTO
PASADO CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

DMATA0201 IMPRESION:05/07/2018 16:02:38 Página 134 de 138
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Anexo 07



**SOLICITO: SOLICITO ACCESO A LA
INFORMACIÓN PARA
FINES ACADÉMICOS.**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LA
PUNTA**

S.P.

Yo, Jhon Baltazar de la Cruz, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48037272, domiciliado en la Av. Huracan S/N Distrito de Sapallanga y Provincia de Huancayo, Bacpillar en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental. Ante usted me presento con el debido respeto y expongo:

Que, estando realizando una investigación jurídica (tesis) para optar el grado de Abogado, que tiene como objeto de estudio las propiedades comunales y los efectos de la parcelación, en la Organización del cual usted representa, solicito se me brinde copias del libro de actas, referente al acuerdo de partición de la tierra comunal entre los comuneros, llevada a cabo el año dos mil catorce.

Por otro lado, a efectos de acreditar lo mencionado líneas arriba, adjunto copia simple de resolución decanal por el cual se aprueba el proyecto de tesis.

Con la seguridad de contar con su apoyo. Expreso mi agradecimiento por anticipado.

POR LO EXPUESTO:

Señor Presidente ordenar a quien corresponda la atención de mi petición por ser de justicia.

Huancayo, 25 de noviembre del año 2017.



Jhon Baltazar de la Cruz.

DNI N° 48037272

Anexo 08: Informe del juzgado de paz



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
JUZGADO DE PAZ

CENTRO POBLADO LA PUNTA
 SAPALLANGA - HUANCAYO

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

La Punta, 05 de Noviembre de 2018.

CARTA N° 002 - 2018-JPCPLP.

SR. JHON BALTAZAR DE LA CRUZ

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de acceso a la información con fines académicos.

Estimado Sr. Baltazar.

En atención a la información solicitada por su persona con fecha 02 de octubre de 2018, se manifiesta lo siguiente:

En referencia al número aproximado de transferencias de posesión que se realizaron ante este Juzgado de Paz en los años 2015 al 2018, referente a los lotes de Colombina Norte de la Comunidad Campesina La Punta (que hace referencia su investigación). Se informa que revisado los archivos, Se informa que revisado los archivos correspondientes se tiene lo siguiente:

AÑO	NÚMERO DE TRANSFERENCIAS
2015	190
2016	114
2017	43
2018	32

Sobre las copias solicitadas de las transferencias de posesión otorgadas por la Comunidad Campesina La Punta a favor de sus comuneros, respecto al predio denominado Colombina Norte. Se le facilitara en copias simples, bajo costo de su persona.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle mi especial consideración.

Atentamente.



Rosario I. Huamán Meza
 Rosario I. Huamán Meza
 Juez de Paz
 Centro Poblado La Punta Sapallanga



Anexo 09: Encuesta aplicada**ENCUESTA**

Instrucciones: A continuación se presenta una serie de preguntas relacionados con las consecuencias de la parcelación de las tierras comunales en el ámbito de la comunidad campesina de La Punta año 2012-2014. Estas, serán respondidas por el encuestado y rellenos por el encuestador. (Duración 10 minutos)

1. ¿Usted, se encuentra o se encontraba de manera directa o indirecta en posesión de la parcela asignada por la comunidad campesina de La Punta?
 - a. Si.
 - b. No.
2. ¿Usted, usa o usó de manera individual la parcela asignada por la comunidad campesina de La Punta?
 - a. Si.
 - b. No.
3. ¿Usted, disfruta o disfruto y/o percibe o percibió frutos de la parcela asignada por la comunidad campesina de La Punta?
 - a. Si.
 - b. No.
4. ¿Usted, se encuentra o se encontraba en la capacidad de disponer la parcela asignada por la comunidad campesina de La Punta?
 - a. Si.
 - b. No.
5. ¿Usted, considera que la parcela asignada a su persona aun pertenece a la comunidad campesina de La punta?
 - a. Si.
 - b. No.

Gracias por su tiempo.

Anexo 10: Matriz de consistencia

TITULO: EFECTOS JURÍDICOS DE LA PARCELACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNAL: EL CASO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA LA PUNTA (2012 – 2014)

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina La Punta en el año 2014?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar las consecuencias jurídicas de la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina La Punta en el año 2012 – 2014.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Las consecuencias de parcelar las tierras comunales entre los miembros integrantes de la comunidad campesina La Punta son: i) que las parcelas entregadas a los comuneros cambian del régimen de propiedad comunal a una de propiedad privada y ii) que existe una desvinculación ancestral con la tierra y el comunero.</p>	<p>La parcelación de la propiedad comunal: Es la división de la tierra comunal perteneciente a la comunidad campesina, en pequeñas parcelas.</p>	<p>Método General</p> <p>Método científico.</p> <p>Método Específico</p> <p>Método descriptivo.</p> <p>Nivel</p> <p>Es una investigación descriptiva.</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿Qué características principales de la propiedad comunal se han visto comprometidas con la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina La Punta en el año 2012 - 2014?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Identificar las características principales de la propiedad comunal que se han visto comprometidas con la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina La Punta en el año 2012 - 2014.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>Las características principales que se ven afectadas en la propiedad comunal como consecuencia de la parcelación de las tierras comunales en la comunidad campesina La Punta son: i) la titularidad de la propiedad como bien comunal, ii) el uso común de la propiedad comunal y iii) la vinculación de la tierra y el comunero.</p>		<p>Tipo</p> <p>Es una investigación básica, sincrónica y micro sociológico.</p> <p>Diseño</p> <p>La presente investigación tendrá un diseño de investigación no experimental transaccional, ya que la</p>

<p>¿Qué régimen de propiedad se viene construyendo en los lotes de terreno que tuvieron origen en la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina La Punta?</p>	<p>Identificar el régimen de propiedad que se viene construyendo en los lotes de terreno que tuvieron origen en la parcelación de las tierras comunales realizadas en la comunidad campesina La Punta.</p>	<p>El régimen de propiedad que vienen adquiriendo las parcelas entregadas a los comuneros de la comunidad campesina La Punta en el año 2012 - 2014, es el de la propiedad privada.</p>	<p>investigación es de carácter descriptivo.</p> <p>Población</p> <p>Los cuatrocientos dos comuneros de la comunidad campesina La Punta, beneficiados con un lote de terreno del predio denominado “Colombina Norte”.</p> <p>Muestra</p> <p>La muestra está constituida por setenta y ocho comuneros beneficiados con un lote de terreno producto de la parcelación del predio denominado “Colombina Norte”.</p>
--	--	--	--